



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

EXPEDIENTES: TEEP-I-120/2021, TEEP-JDC-206/2021 Y TEEP-JDC-207/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA (CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA).

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIANA PÉREZ ROJAS.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de inconformidad TEEP-I-120/2021, y los juicios de la ciudadanía TEEP-JDC-206/2021 y TEEP-JDC-207/2021; interpuestos por:

No.	EXPEDIENTE:	ACTORES:	PERSONALIDAD O PERSONERÍA:
1	TEEP-I-120/2021	Alfonso Javier Bermúdez Ruiz.	Representante Propietario de Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
2	TEEP-JDC-206/2021	Jorge Raúl Hernández Quintero.	Candidato de los Partidos Políticos del Trabajo y Morena.
3	TEEP-JDC-207/2021	Eloísa Barrientos Rodríguez.	Candidata del Partido Político Fuerza por México.

En contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para la renovación de miembros del Ayuntamiento de Zacatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal tres (3), con cabecera en Zacatlán, Puebla; la declaración de validez de la elección y elegibilidad de la planilla ganadora, practicado de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión permanente de nueve de junio de dos mil veintiuno.

RESULTANDO¹:

I. Glosario². Para efectos del presente fallo se entenderá por:

Accionantes, parte actora, inconformes, promoventes:	Javier Bermúdez Ruiz, Jorge Raúl Hernández Quintero y Eloísa Barrientos Rodríguez.
Autoridad responsable:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Acto impugnado:	Resultados consignados en el acta de cómputo municipal para la renovación de miembros del Ayuntamiento de Zacatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal tres (3), con cabecera en Zacatlán, Puebla, la declaración de validez de la elección y elegibilidad de la planilla ganadora, practicado de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión permanente de nueve de junio de dos mil veintiuno.
Constitución Federal, Carta Magna, Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local, Constitución del Estado:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.
² Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Electoral Local, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
IEE, Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Juicio de la ciudadanía, JDC local:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PCPP	Partido Compromiso Por Puebla
PSI	Pacto Social de Integración
NAP	Nueva Alianza Puebla

II. Antecedentes. De la narración de los hechos de la demanda, y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

a. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones para renovar los cargos de Diputados y miembros de los ayuntamientos en el estado de Puebla.

b. Sesión de cómputo municipal. El nueve de junio del año en curso, los integrantes del Consejo Municipal de Zacatlán, Puebla, determinaron la imposibilidad para realizar el cómputo final municipal; solicitando al Consejo General que de forma supletoria, lo realizara.

c. Sesión de cómputo supletorio. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado realizó el cómputo supletorio de la elección a miembros del Ayuntamiento de Zacatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal tres (3), con cabecera en Zacatlán, Puebla, levantándose el acta correspondiente con los resultados siguientes:

RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, REALIZADO DE MANERA SUPLETORIA EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.	
PARTIDO POLÍTICO	NUMERO DE VOTOS
	2,949
	8,611
	606
	776
	1,398
	226
	68
	186
	8,617
	287
	754
	3,242
	4,807
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	23
VOTOS NULOS	1,611
VOTACIÓN TOTAL	34,161

RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, REALIZADO DE MANERA SUPLETORIA EN EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.	
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	<u>NUMERO DE VOTOS</u>
	2,949
	1,398
	226
	754



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

	3,242
	4,807
	9,758
	9,393
VOTOS VALIDOS	32,527
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	23
VOTOS NULOS	1,611
VOTACIÓN TOTAL	34,161

De la anterior tabla, se advierte que el ganador de la elección a miembros del Ayuntamiento de Zacatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal tres (3), con cabecera en Zacatlán, Puebla, fue la candidatura común conformada por los partidos PRI, PRD, PCPP, PSI y NAP.

Por lo que, en esa misma sesión, el diez de junio, el Consejo General del Estado de Puebla, declaró la validez de la elección de miembros de Ayuntamiento y la elegibilidad de los candidatos postulados por la candidatura común arriba mencionada, expidiéndosele la constancia de mayoría.

III. Juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía y recurso de inconformidad. Inconformes con los anteriores resultados, el trece de junio, Jorge Raúl Hernández Quintero, Alfonso Javier Bermúdez Ruiz y Eloísa Barrientos Rodríguez, el primero y la tercera en sus caracteres de candidatos a presidentes municipales para el ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, de Morena y Fuerza por México, respectivamente, y el segundo, representante propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, interpusieron ante la responsable los presentes juicios de la ciudadanía y el recurso de inconformidad, manifestando los hechos y agravios que de los mismos se desprenden, documentos que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

IV. Trámite ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

d. Recepción y publicación de los medios. El trece de junio, el Secretario Ejecutivo del órgano electoral responsable recibió los escritos de la parte actora, el quince de junio, certificó la interposición de los recursos, el mismo día dictó el auto de recepción, la cédula de notificación y la razón de fijación correspondiente; concediendo cuarenta y ocho horas a fin de que los terceros interesados comparecieran mediante escritos para manifestar lo que a su interés conviniera.

e. El diecisiete de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, a las trece horas con cero minutos, certificó que había fenecido el plazo para que los terceros interesados se apersonaran.

De igual forma certificó que el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito con el carácter de tercero interesado³.

f. Informe justificado. El veintidós de julio, se rindió el informe circunstanciado de los medios de impugnación interpuestos, por parte del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

V. Trámite ante este Tribunal Electoral del Estado.

g. Recepción de los expedientes. El veintiocho de julio, mediante oficios IEE/PRE-3061/21, IEE/PRE-3062/21 e IEE/PRE-3063/21 el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió a este organismo jurisdiccional los medios de impugnación promovidos.

h. Turno. Por acuerdo de veintinueve de julio, la Magistrada

³ Visible en foja 0129 del expediente TEEP-I-120/2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó la integración de los expedientes, registrándolos en el libro de gobierno con las claves de identificación: TEEP-I-120/2021, TEEP-JDC-206/2021 y TEEP-JDC-207/2021, los cuales fueron turnados a la ponencia a su cargo, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

i. Radicación de los recursos. Mediante proveído de treinta de julio de dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente tuvo por turnados estos expedientes, ordenó su radicación, reconoció la personalidad de los recurrentes; y se reservó acordar sobre la admisión y cierre de instrucción.

j. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que fueron estudiados los presentes medios de impugnación, en cada uno de ellos, la Magistrada Ponente acordó: admitir el medio de impugnación, cerrar la instrucción, formular el proyecto de resolución y convocó al Pleno de este Tribunal a sesión pública para resolver el presente asunto.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones II y III, inciso b), del artículo 373 y 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente recurso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones V y VII; 3, 8, 325, 326, 338, fracción III; 348, fracción III; 340 fracción II, 351, 353 Bis, 354, párrafo segundo y 373 fracción III, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción

IV, 14, fracciones VII y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; Ello por tratarse de un recurso de inconformidad y dos juicios de la ciudadanía, respectivamente, interpuestos por Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Jorge Raúl Hernández Quintero y Eloísa Barrientos Rodríguez, el primero ostentándose con el carácter de representante propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y el segundo y la tercera, en sus caracteres de candidatos a presidentes municipales para el ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, de Morena y Fuerza por México, respectivamente; en contra del cómputo supletorio realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, respecto del Ayuntamiento de Zacatlán, la sumatoria del cómputo final y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla registrada por la candidatura común conformada por los partidos PRI, PRD, PCPP, PSI y NAP.

También, al ser este organismo colegiado la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de la entidad, encargada de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, corresponde conocer y resolver los presentes asuntos al haberse originado por motivos de inconformidad, en torno al desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil veinte, dos mil veintiuno, dentro del territorio del estado de Puebla.

SEGUNDO. Acumulación y adquisición procesal. En los expedientes, TEEP-I-120/2021, TEEP-JDC-206/2021 y TEEP-JDC-207/2021, los recurrentes señalaron que combaten actos relacionados con el cómputo final supletorio realizado por el Consejo General, en ese sentido, de la lectura integral de los escritos de los recursos en cita, se advierte que:

1. Se controvierte el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento de Zacatlán y la pretensión de los actores es revocar



la declaración de validez de elección y en consecuencia, la expedición de la constancia de mayoría.

2. Los recurrentes señalan como autoridad responsable al Consejo General del IEE por la realización del cómputo supletorio.

En este contexto, al ser evidente que existe identidad en la autoridad señalada como responsable, así como en la pretensión de los actores, es inconcuso que existe conexidad entre los recursos.

Cabe precisar que la acumulación en estudio no sólo es pertinente en este caso, sino indispensable para evitar un posible dictado de sentencias contradictorias entre sí, lo anterior con sustento en lo establecido en el artículo 371 del Código de la Materia.

De igual forma, con lo resuelto en una sola sentencia se dará fin simultáneamente a los medios de impugnación interpuestos, de manera pronta, expedita y completa.

En ese sentido, al existir una acumulación de expedientes, este Organismo Jurisdiccional atenderá al principio de adquisición procesal, lo cual en modo alguno configura la adquisición procesal de las pretensiones porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural. Lo que encuentra sustento en la jurisprudencia 2/2004 de la Sala Superior de rubro: **"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES."**⁴

La figura jurídica de la acumulación tiene como consecuencia la economía procesal y que la autoridad responsable resuelva los asuntos en un mismo fallo, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias, los efectos de la acumulación son meramente procesales y no pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios.

4 Visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

En el presente asunto la adquisición procesal operará sobre los medios de convicción ofrecidos y aportados por las partes, así como aquellos de los que esta autoridad se allegó para dictar la presente resolución, los cuales tienen como finalidad el esclarecimiento de la verdad, por lo que su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad, en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Lo antes señalado se robustece con la jurisprudencia 19/2008 sostenida por la Sala Superior, de rubro: ***“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.”***⁵

TERCERO. Requisitos de procedibilidad del escrito de tercero interesado. En el presente recurso se le reconoce como tercero interesado al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietaria Laura Elizabeth Torres Villegas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral, por contar con un derecho incompatible con el de los actores; además de comparecer oportunamente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas; como a continuación se explica.

De conformidad con el artículo 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el secretario del órgano electoral responsable que reciba un medio de impugnación, dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados del Consejo respectivo, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo cuarenta y ocho horas contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con los medios de impugnación intentados.

⁵ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que la demanda de juicio ciudadano del expediente TEEP-I-120/2021, se presentó el trece de junio del año en curso; fijándose las razones respectivas el quince de junio, por lo que se observa que la publicitación de las cuarenta y ocho horas del medio, se realizó a partir de las trece horas con cero minutos del quince de junio y finalizó a las trece horas con cero minutos del diecisiete siguiente, certificando la autoridad señalada como responsable que sí se presentó un escrito del tercero interesado por parte del Partido Revolucionario Institucional, en el asunto que se analiza.

En ese sentido, tal y como se desprende de la certificación de interposición del escrito de tercero interesado, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 358 inciso I y 359 párrafo primero del Código Electoral Local, únicamente se presentó un escrito de tercero interesado.

En tal virtud, es evidente que se encuentran debidamente colmados los requisitos procesales del escrito del tercero interesado, por lo que resulta procedente entrar al fondo de la cuestión controvertida.

CUARTO. Causas de improcedencia o sobreseimiento.

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta atinente analizar si en la especie se actualizan o no, alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refiere el contenido de los artículos 369 y 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que el análisis de las mismas resulta preferente y de orden público en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del citado ordenamiento, las aleguen o no las partes, es deber de este Tribunal Electoral del Estado analizarlas en forma previa al estudio de fondo del asunto.

Con relación a la procedencia del presente recurso, la autoridad responsable en su informe circunstanciado, no menciona alguna

causal de improcedencia o sobreseimiento, ni tampoco lo hace el tercero interesado.

Establecido lo anterior y una vez que ha sido analizado el expediente que nos ocupa, se advierte que no se actualiza causal alguna de las contempladas en los numerales precitados.

QUINTO. Exhaustividad. Este organismo jurisdiccional estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran este expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que obliga a este Tribunal a analizar en forma integral el escrito del recurrente, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros: ***“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”***⁶ y ***“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”***⁷

Independientemente de lo anterior, en la materia electoral rige el principio de adquisición procesal, que consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, deben ser valorados por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo de los oferentes, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Al efecto, resulta aplicable la jurisprudencia 19/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”***⁸.

6 Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51.

7 Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

8 Visible en: “Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

En el entendido que además se analizarán integralmente todos los escritos de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquier parte de los mismos, lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia 02/98 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"**⁹.

SEXTO. Suplencia de la queja deficiente. Resulta oportuno señalar que, en los recursos de inconformidad y Juicios de la ciudadanía, acorde con lo dispuesto en el artículo 370 del código electoral local, se deben suplir las deficiencias en la exposición de los agravios, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Consecuentemente, la regla de la suplencia aludida se observará en esta sentencia, siempre que se advierta la expresión de agravios, aunque sea deficiente; que existan afirmaciones sobre hechos y que de tales aseveraciones se puedan deducir claramente los agravios, lo que se robustece con el criterio contenido en la jurisprudencia 03/2000 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**¹⁰.

Por otra parte, lo procedente es determinar los motivos de inconformidad que la parte actora invoca en el presente recurso, a efecto de facilitar su estudio, esto acorde con la jurisprudencia 04/99 bajo el siguiente título: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**¹¹.

9 Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.

10 Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 21-22.

11 Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

De igual forma, en los casos en que la parte actora haya señalado erróneamente u omitido las disposiciones presuntamente violadas, este Tribunal Electoral del Estado de Puebla procederá a suplirlos en términos del mismo precepto legal aludido.

SÉPTIMO. Cuestión previa. Del informe circunstanciado que rindió la autoridad responsable, se advierte que el nueve de junio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Zacatlán, a través de un oficio¹² dirigido al Presidente del Consejo General del IEE, manifestó la imposibilidad para realizar el cómputo municipal del ayuntamiento en cita.

Por lo anterior, se llevó a cabo el procedimiento contemplado en el artículo 308 del código comicial; esto es, que de manera justificada se hizo saber por parte del Consejo Municipal Electoral al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la situación de no ser posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afectaron el normal funcionamiento del órgano transitorio; con el objeto de que fuera justamente la autoridad administrativa electoral permanente quien lo realizara supletoriamente.

En este sentido, de los acuerdos CG/AC-084/2021 y CG/AC-086/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, referente a la realización del cómputo supletorio del Consejo Municipal Electoral de Zacatlán, se desprende la solicitud que realizó este, para que fuera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado quien realizara el cómputo final correspondiente, probanzas que al administrarse entre sí adquieren pleno valor probatorio y evidencian los hechos que contienen.

De las pruebas aludidas se advierte lo siguiente:

“...

Por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XXXV y LX, y 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla; y, 131 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo

¹² Visible en la página 139 del expediente TEEP-I-120/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

*de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; con el debido respeto, vengo a comunicarle que, por diversos hechos notorios ajenos al Consejo Electoral que represento, los cuales se han ido suscitando a partir de la jornada electoral, que no han cesado y tienden a poner en riesgo la sesión de cómputos y sus acciones derivadas; es por lo que se considera que no es posible realizar el cómputo de la elección por prevalecer tales circunstancias; **por tanto, es que solicito atentamente, sea el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, el que realice el cómputo supletorio de la elección respectiva,**"¹³*

De lo anterior se advierte que, si bien no fue llevado a cabo el cómputo municipal por el Consejo Municipal de Zacatlán, fue por causa justificada, de ahí que solicitó al órgano superior jerárquico, que lo realizara en suplencia, de acuerdo a las facultades expresamente conferidas por el artículo 308 del código comicial.

OCTAVO. Determinancia. Previo al estudio de fondo del asunto, este Tribunal considera necesario hacer referencia a un elemento que se encuentra presente en todas las hipótesis de nulidad contempladas en el artículo 377 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, sea de forma expresa o implícita. El elemento de referencia es de la determinancia, la cual se concibe como la forma de medir el grado de afectación a los principios tutelados por cada una de las causales de nulidad.

La determinancia es un elemento *sine qua non*, al igual que los requisitos restantes de cada causal de nulidad que puede ser invocada por algún candidato o partido político, invocadas por circunstancias que hayan tenido lugar durante el desarrollo de la jornada electoral; consecuentemente, la misma adquiere el carácter de esencial para la acreditación de la causal invocada; consecuentemente, este Tribunal encuentra forzoso el estudio de este elemento en todas y cada una de las casillas que se analizarán en la presente sentencia.

En este entendido se debe puntualizar que la determinancia tiene dos vertientes, la cuantitativa y la cualitativa; la primera, atiende a la cantidad de votos que podrían significar el cambio de

¹³ Visible en la página 139 del expediente TEEP-I-120/2021.

posicionamiento entre el primer lugar y el segundo; es decir, no solamente debe actualizarse la causal invocada, sino que además los votos que supuestamente se encuentren viciados de nulidad deben cambiar el posicionamiento entre el primero y segundo lugar; y la segunda, atiende a las cualidades o características positivas que se deben observar durante el desarrollo de la jornada electoral, además de ello, la determinancia cualitativa en mención debe calificarse como grave; es decir, la conducta debe tener el carácter de ser una violación sustancial, la cual se traduzca en la conculcación de uno o varios valores fundamentales establecidos por la Constitución federal, y que de igual manera afecte los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función electoral del estado, en este entendido, debe ser necesario que signifique un atentado al sufragio universal, libre, secreto y directo, o que exista una ventaja a algún partido político en particular.

Robustece lo anterior las Tesis de Jurisprudencia dictadas por el máximo órgano en materia electoral, ***“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares)”¹⁴*** y ***“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”¹⁵***.

En atención a lo anterior, solamente se entenderá actualizada una causal de nulidad de las contempladas en el artículo 377 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, cuando se acrediten plenamente todos sus extremos y sea de forma expresa o tácita el elemento determinante.

¹⁴ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

¹⁵ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 45.



NOVENO. Síntesis de agravios y fijación de la litis. Este organismo jurisdiccional se avocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí aquellos, o bien por separado, uno por uno, y en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según sea el caso; sin que esta metodología cause lesión a los impugnantes, dado que es de explorado derecho y verdad sabida que no es la forma como se estudian lo que puede originar una lesión.

Al efecto, resulta aplicable la jurisprudencia 04/2000 Tercera Época, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”¹⁶.**

Sentado lo anterior, lo procedente es determinar los motivos de inconformidad que la impetrante invoca en el presente recurso, a efecto de facilitar su estudio:

A continuación, se establece un cuadro esquemático, en el que se listan las casillas impugnadas y las causales de nulidad invocadas por la parte actora, además de señalarse las manifestaciones que se infieren del cuerpo del recurso que nos ocupa:

No	CASILLA ¹⁷	CAUSAL DE NULIDAD ART. 377 DEL CIPEEP.										
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
1	2460 B		X									
2	2460 C1		X									
3	2460 C2		X									
4	2461 B		X									
5	2461 C1		X									
6	2461 C2		X									

16 Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.
17Cada letra corresponde a un tipo de casilla, a saber: B: Básica; C: Contigua; E: Extraordinaria; S: Especial.

No	CASILLA ¹⁷	CAUSAL DE NULIDAD ART. 377 DEL CIPEEP.									
7	2462 B	X									
8	2462 C1	X									
9	2462 C2	X									
10	2463 B	X									
11	2463 C1	X									
12	2463 C2	X									
13	2464 B	X									
14	2465 B	X									
15	2465 C1	X									
16	2465 C2	X									
17	2466 B	X									
18	2466 C1	X									
19	2467 B	X									
20	2467 C1	X									
21	2468 B	X									
22	2468 C1	X									
23	2468 C2	X									
24	2468 C3	X									
25	2468 E1	X									
26	2468 E1 C1	X									
27	2468 E1 C2	X									
28	2468 E1 C3	X									
29	2468 E1 C4	X									
30	2469 B	X									
31	2469 C1	X									
32	2469 S	X									
33	2470 B	X									
34	2470 C1	X									
35	2470 C2	X									
36	2471 E1	X									
37	2472 B	X									
38	2472 C1	X									
39	2472 E1	X									



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

No	CASILLA ¹⁷	CAUSAL DE NULIDAD ART. 377 DEL CIPEEP.									
40	2472 E1 C1	X									
41	2472 E1 C2	X									
42	2473 B	X									
43	2473 C1	X									
44	2473 C2	X									
45	2474 B	X									
45	2474 E2	X									
46	2475 B	X									
47	2475 E1	X									
48	2475 E1 C1	X									
49	2475 E1 C2	X									
50	2476 B	X									
51	2476 E1	X									
52	2477 B	X									
53	2477 C1	X									
54	2477 E1	X									
55	2478 B	X									
56	2478 C1	X									
57	2478 C2	X									
58	2478 C3	X									
59	2478 C4	X									
60	2479 B	X									X
61	2479 C1	X									X
62	2479 C2	X									
63	2479 C3	X									
64	2479 E1	X									X
65	2480 B	X									
66	2480 C1	X									
67	2480 C2	X									
68	2480 C3	X									
69	2480 C4	X									
70	2480 C5	X									
71	2481 B	X									

No	CASILLA ¹⁷	CAUSAL DE NULIDAD ART. 377 DEL CIPEEP.									
72	2481 C1	X									
73	2481 C2	X									
74	2481 C3	X									
75	2481 C4	X									
76	2481 C5	X									
77	2481 C6	X									
78	2482 C1	X									
79	2483 B	X									
80	2484 B	X									
81	2484 C2	X									
82	2484 C3	X									
83	2484 C4	X									
84	2484 C5	X									
85	2485 B	X									
86	2485 C1	X									
87	2485 C2	X									
88	2486 B	X									

Agravios de la parte actora:

Primer agravio: Que se declare nula la votación recibida en ochenta y ocho casillas, ya que refiere que en cada una de ellas se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 377, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Segundo agravio: Expresa que existieron irregularidades graves plenamente acreditadas durante la jornada electoral, que ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado de la elección, actualizándose la causal prevista en el artículo 377, fracción XI, del Código de la materia, en tres casillas.

Tercer agravio: Refiere que el entonces candidato común postulado por los partidos políticos PRI-PRD-CPP-PSI-NAP, José Luis



Márquez Martínez, rebasó el tope de gastos de campaña fijado por la autoridad administrativa electoral federal.

De ahí que, la pretensión de los recurrentes se centra en que se declare la nulidad de la elección.

Por su parte, el tercero interesado en su escrito de diecisiete de junio, pretende que esta autoridad declare infundados, inatendibles e inoperantes, los agravios hechos valer por la parte actora ya que considera que estos no cuentan con los elementos necesarios para acreditar las supuestas violaciones que la parte actora aduce.

Sentado lo anterior, este Tribunal procederá a realizar el análisis de las casillas impugnadas, así como los agravios esgrimidos por la parte actora, con la finalidad de verificar si se actualizan las causales de nulidad expresadas en sus medios de impugnación.

DÉCIMO. Pruebas. Para el análisis de los asuntos, es indispensable señalar los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el recurrente, la documentación remitida por la autoridad responsable, así como los elementos que obran en el expediente por adquisición procesal consistentes en:

1.Pruebas ofrecidas por la parte actora:

1.1. Veintinueve imágenes insertas en cada una de las demandas, de las cuales se desprenden personas, objetos, capturas de pantalla y notas periodísticas.

1.2. Dos ligas electrónicas, la primera, referente a la geolocalización de una gasolinera y la segunda de una nota periodística.

1.3 Tres dispositivos USB, que contienen lo siguiente:

No.	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	Duración
1	Evidencia 1	07/06/2021 07:55 p.m.	Archivo MP4	3,999 KB	01:28 min

2	Evidencia 2	08/06/2021 11:22 a.m.	Archivo MP4	78,394 KB	13:01 min
3	Evidencia 3	08/06/2021 11:42 a.m.	Archivo MP4	7,634 KB	04:48 min
4	Evidencia 4	08/06/2021 05:31 p.m.	Archivo MP4	4,214 KB	01:13 min
5	Evidencia 5	07/06/2021 12:46 a.m.	Archivo MP4	1,168,768 KB	17:28 min
6	Evidencia 6	06/06/2021 10:14 p.m.	Archivo MP4	872,600 KB	12:59 min
7	Foto 1	08/06/2021 12:23 p.m.	Archivo JPEG	42 KB	Fotografía
8	Foto 2	08/06/2021 12:23 p.m.	Archivo JPEG	38 KB	Fotografía
9	Foto 3	08/06/2021 12:24 p.m.	Archivo JPEG	43 KB	Fotografía
10	Foto 4	08/06/2021 12:25 p.m.	Archivo JPEG	51 KB	Captura de pantalla
11	Foto 5	08/06/2021 12:25 p.m.	Archivo JPEG	56 KB	Captura de pantalla
12	Foto 6	08/06/2021 12:24 p.m.	Archivo JPEG	11 KB	Fotografía
13	Foto 7	08/06/2021 12:24 p.m.	Archivo JPEG	113 KB	Fotografía
14	Foto 8	07/06/2021 06:09 p.m.	Archivo JPEG	571 KB	Captura de pantalla
15	Foto 9	08/06/2021 12:31 p.m.	Archivo JPEG	96 KB	Captura de pantalla
16	Audio de Cambio	09/06/2021 07:15 p.m.	Archivo MP4	7,057 KB	02:18 min
17	VID- 20210606- WA0279	11/06/2021 07:51 p.m.	Archivo MP4	6,895 KB	00:30 segundos

1.4. Actas de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento de Zacatlán Puebla, de las siguientes casillas¹⁸: 2460 B, 2460 C1, 2460 C2, 2461 B (DOS), 2461 C1 (DOS), 2461 C2 (DOS), 2462 B, 2462 C1, 2463 B, 2463 C1, 2463 C2, 2464 B, 2465 B, 2465 C2, 2466 B, 2467 B, 2468 B, 2468 C2, 2468 C3, 2468 E, 2468 E1C1, 2468 E1C2, 2468 E1 C4, 2469 B, 2469 C1, 2469 E, 2470 B, 2470 C2, 2471 B, 2471 C1, 2471 C2, 2471 E1, 2472 B, 2472 C1, 2472 E1 (DOS), 2472 E1 C1 (DOS), 2473 B, 2473 C1, 2473 C3, 2474 B, 2474 C1, 2474 E1, 2474 E2, 2475 E1, 2475 E1 C1, 2475 E1 C2, 2476 B (DOS),

¹⁸ B= Básica
C= Contigua
E= Extraordinaria
S= Especial



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

2476 E1, 2477 B, 2477 C1, 2477 E1, 2478 B, 2478 C1, 2478 C2
2478 C4, 2479 B, 2479 C1, 2479 C2, 2479 C3, 2479 E1, 2480
C1 (DOS), 2480 C3, 2480 C5, 2481 B, 2481 C1, 2481 C2, 2481
C3, 2481 C4, 2481 C6, 2482 B, 2482 C2, 2483 B, 2484 B, 2484
C1 2484 C2, 2484 C3, 2484 C4, 2484 C5, 2485 C1, 2485 C2,
2486 B, 2486 C1, 2486 C2, 2487B, 2487 C1, 2487 E1, 2488 B,
2489B, 2489 E1.

1.5. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

1.6. Instrumental de actuaciones.

2. Pruebas ofrecidas por el tercero interesado.

2.1. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

2.2. Instrumental de actuaciones.

3. Pruebas aportadas por la autoridad responsable:

3.1. Disco compacto que contiene el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con la clave CG/AC-084/2021.

3.2. Disco compacto que contiene el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con la clave CG/AC-086/2021.

3.3. Disco compacto que contiene el Acta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificada con la clave IEE053/2021.

3.4. Acta Final de Escrutinio y Cómputo emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de la elección para el Ayuntamiento de Zacatlán, derivada del recuento parcial de casillas.

3.5. Acta circunstanciada levantada con motivo de la entrega – recepción de paquetes electorales de la jornada electoral del día seis de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Zacatlán, Puebla, identificada con la clave “ACTA CME-ZACATLÁN/011/2021”.

3.6. Acta circunstanciada de la certificación del arribo de paquetes electorales de los órganos transitorios al Consejo General, identificada con la clave: “ACTA-OE-687/2021” del expediente IEE/DTS/OE/686/2021.

3.7. Actas de jornada electoral; hojas de incidentes, Certificaciones, Actas de escrutinio y cómputo y Constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, de las siguientes casillas: 2460 B, 2460 C1, 2460 C2, 2461 B, 2461 C1, 2461 C2, 2462 B, 2462 C1, 2462 C2, 2463 B, 2463 C1, 2463 C2, 2464 B, 2465 B, 2465 C1, 2465 C2, 2466 B, 2466 C1, 2467 B, 2467 C1, 2468 BB, 2468 C1, 2468 C2, 2468 C3, 2468 E1, 2468 E1 C1, 2468 E1 C2, 2468 E1 C3, 2468 E1 C4, 2469 B, 2469 C1, 2469 S, 2470 B, 2470 C1, 2470 C2, 2471 E1, 2472 B, 2472 C1, 2472 E1, 2472 E1 C1, 2472 E1 C2, 2473 B, 2473 C1, 2473 C2, 2474 B, 2474 E2, 2475 B, 2475 E1, 2475 E1 C1, 2475 E1 C2, 2476 B, 2476 C1, 2477 B, 2477 C1, 2577 E1, 2478 B, 2478 C1, 2478 C2, 2578 C3, 2478 C4, 2479 B, 2479 C1, 2479 C2, 2479 C3, 2479 E, 2480 B, 2480 C1, 2480 C2, 2480 C3, 2480 C4, 2480 C5, 2481 B, 2481 C1, 2481 C2, 2481 C3, 2481 C4, 2481 C5, 2481 C6, 2482 C1, 2483 B, 2484 B, 2484 C2, 2484 C3, 2484 C4, 2484 C5, 2485 B, 2485 C1, 2485 C2, 2486 B.

3.8. Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales, correspondiente a la casilla 2476 B, del Distrito Electoral 03, con cabecera en Zacatlán, Puebla.

4. Obran además en el expediente en estudio por adquisición procesal las siguientes pruebas.



4.1. Listas nominales originales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales y locales del seis de junio de las secciones: 2461, 2465, 2466, 2468, 2470, 2475, 2477, 2478, 2479 y 2480.

5. Valoración Probatoria:

Los documentos descritos en los numerales **1.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 4.1**, son documentales públicas, por lo que en términos del contenido de los artículos 358 fracción I y 359 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Los documentos descritos en el numeral **1.1**, son documentales privadas con valor indiciario para el efecto de valoración probatoria, por lo que en términos del contenido de los artículos 358 fracción II y 359 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tienen el valor de presunción las cuales serán valoradas y en su caso concatenadas en el estudio de fondo de los presentes recursos.

Las pruebas descritas en los puntos **1.2 y 1.3**, son técnicas con valor de presunción, en términos de lo establecido en los artículos 358 fracción III y 359 segundo párrafo, las cuales serán valoradas y en su caso concatenadas en el estudio de fondo de los presentes recursos.

Las presuncionales ofrecidas se valoran en su doble aspecto, legal y humana, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no de los agravios formulados por los recurrentes o las manifestaciones formuladas por el tercero interesado.

Se tienen por ofrecidas las instrumentales de actuaciones, las cuales se valoran en razón de su propia y especial naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO. Estudio del primer agravio. Causal II del artículo 377 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

La parte actora señala que la votación recibida en ochenta y ocho casillas fue recibida por personas distintas a las facultadas por el código de la materia, actualizándose la causal de nulidad prevista en la fracción II del artículo 377 del cuerpo de leyes antes invocado: “... ***La recepción de la votación se realice por personas u órganos distintos a los facultados por este Código...***”

La causal de nulidad en estudio se entenderá actualizada, cuando se acredite que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas conforme al Código de la materia, sean las que fueron designadas durante la etapa de preparación de la elección, en el procedimiento relativo a la integración de las mesas directivas de casilla, o el día de la jornada electoral, las que fueron designadas en cualquiera de los supuestos de sustitución contemplados en el artículo 275 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Es importante destacar que los ciudadanos que en su caso sustituyan a los funcionarios, deben cumplir con el requisito de estar inscritos en la lista nominal de electorales y no estar suspendidos de sus derechos político electorales.

Para que pueda decretarse la nulidad de la votación recibida en las casillas descritas anteriormente por la causal aducida por el actor, es necesario que en la especie se acrediten los siguientes supuestos:

- a) Que la votación se reciba por personas distintas a las facultadas, o;
- b) Que la votación se reciba por órganos distintos a los previamente autorizados.



Al respecto, debe decirse que a fin de analizar si la pretensión del actor es procedente, este Tribunal realizará un estudio minucioso de los siguientes documentos: a) encarte de fecha seis de junio, b) actas de la jornada electoral; c) acta circunstanciada de la sesión permanente del Consejo General, de nueve de junio; d) actas de escrutinio y cómputo; e) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral de las casillas cuya votación se impugna; y f) actas de quebranto del orden, documentos públicos que ya fueron valorados en términos de lo dispuesto en los artículos 358 y 359 del Código de la materia.

Realizado el estudio arriba precisado y con el fin de lograr una mejor comprensión del asunto, es conveniente realizar un cuadro comparativo que contiene, el número y tipo de la casilla impugnada; los miembros de las mesas directivas de casilla; de acuerdo al encarte de seis de junio, de acuerdo a las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo, y de acuerdo a la forma en que las alude el inconforme, finalmente se realizarán las observaciones pertinentes:

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
2460 B	PRESIDENTE	MARÍA GUADALUPE CABRERA RANGÉL	MARÍA GUADALUPE CABRERA RANGÉL		COINCIDE
	1º SECRETARÍA	DOLORES LEONA DÍAZ	DOLORES LEONA DÍAZ	LIDIA CORTES OLIVER	COINCIDE
	2º SECRERARIA	ALEJANDRA IBARRA HERNÁNDEZ	KAREN BELÉN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	JACQUELINE ESQUEDA MÉNDEZ	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDA SECRETARIA EN ESTA CASILLA
	1º ESCRUTADOR	KAREN BELÉN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ			SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2º ESCRUTADOR	DULCE ANAHÍ ASPIER SOTO	DULCE ANAHÍ ASPIER SOTO		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3º ESCRUTADOR	EVA JOCELYN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	EVA JOCELYN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ		PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 2460 C2, TOMO CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1º SUPLENTE	YESENIA RODRIGUEZ ROSAS			
	2º SUPLENTE	DIANA GUADALUPE DOMINGUEZ GONZALEZ			
	3º SUPLENTE	MARIA JUANA AUGUSTA BAUTISTA ISABEL			
2460 C1	PRESIDENTE	ALMA DELIA MENDIETA CORTES	ALMA DELIA MENDIETA CORTES	LUZ EDITH ARISTA APUD	COINCIDE
	1º SECRETARIO	YASBERTH CRUZ PEREZ	YASBERTH CRUZ PEREZ		COINCIDE
	2º SECRERARIO	JOSE PORFIRIO HECTOR GARCIA BECERRA	JOSE PORFIRIO HECTOR GARCIA BECERRA		COINCIDE

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO	ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° ESCRUTADOR JUAN MANUEL LÓPEZ LÓPEZ	JUAN MANUEL LÓPEZ LÓPEZ	DIOSELYN ARIAS GONZÁLEZ	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR CINTIA ELENA IBARRA ALATORRE	CINTIA ELENA IBARRA ALATORRE	CINTIA ELENA IBARRA ALATORRE	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR ZAIRA ASCENCION LUQUEÑO	ZAIRA ASCENCION LUQUEÑO		COINCIDE
	1° SUPLENTE ALEJANDRA MARIBEL CANO RODRIGUEZ 2° SUPLENTE ERIKA FLORES OLVERA 3° SUPLENTE ANGELES HERNANDEZ HERNANDEZ			
2460 C2	PRESIDENTE LUZ AURORA HERNANDEZ HERNANDEZ	LUZ AURORA HERNANDEZ HERNANDEZ	DULCE BELLANIRA CISNEROS MARTÍNEZ	COINCIDE
	1° SECRETARIO LUIS ALBERTO CUEVAS CRUZ	LUIS ALBERTO CUEVAS CRUZ		COINCIDE
	2° SECRARIO OSCAR ROJO GARCIA	OSCAR ROJO GARCIA	JUANA YARIELA GONZÁLEZ CARBALLO	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR ANA MARIA ARISTA APUD	ANA MARIA ARISTA APUD		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR ANDREA DURAN AGUIRRE	ANDREA DURAN AGUIRRE		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR MARIA LUISA CARREÑO ALMONTE	MARIA LUISA CARREÑO ALMONTE		COINCIDE
	1° SUPLENTE LORENZO DIAZ SEGURA 2° SUPLENTE KARINA GONZALEZ GARCIA 3° SUPLENTE JUANA DOMINGUEZ FRANCISCO			
2461 B	PRESIDENTE SEFERINO ROJAS HERNANDEZ	SEFERINO ROJAS HERNANDEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO ANGEL ARTURO VAZQUEZ MEDINA	ANGEL ARTURO VAZQUEZ MEDINA	FRANCISCO CARMONA VILLORDO	COINCIDE
	2° SECRARIO LILIAN MARISA VILLORDO HERNANDEZ	LILIAN MARISA VILLORDO HERNANDEZ	LUIS ALBERTO FIGUEROA MATIAS	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR RAUL SALAS MENDOZA	RAUL SALAS MENDOZA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LEON	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LEON		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR OLGA LYDIA TREJO RANGEL	OLGA LYDIA TREJO RANGEL	JOSEFINA ORDOÑEZ TREJO	COINCIDE
	1° SUPLENTE VICENTE GONZALEZ SALAS 2° SUPLENTE LUISA PEREZ FRAGOSO 3° SUPLENTE MONTSERRAT SALAS MARIN			
2461 C1	PRESIDENTE REYES GARCIA LOPEZ	REYES GARCIA LOPEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO DANIELA DOMINGUEZ GUTIERREZ	CARMEN DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	CARMEN DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2461 CASILLA B.
	2° SECRARIO GABRIELA MENDOZA HERNANDEZ	GABRIELA MENDOZA HERNANDEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR DANIEL CABRERA TREJO	DANIEL CABRERA TREJO		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR TERESA GARRIDO RUIZ	TERESA GARRIDO RUIZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CARRASCO	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CARRASCO		COINCIDE
	1° SUPLENTE LETICIA HERNANDEZ OLOARTE 2° SUPLENTE NEFTALI RAMIREZ ORTEGA 3° SUPLENTE ANGEL TREJO GARRIDO			
2461 C2	PRESIDENTE JUAN MANUEL BARRIOS ZAMORA	JUAN MANUEL BARRIOS ZAMORA		COINCIDE
	1° SECRETARIO JOSE ANGEL SILVA GONZALEZ	JOSE ANGEL SILVA GONZALEZ	CLAUDIA ESCOBEDO CORTES	COINCIDE
	2° SECRARIO ELIDIA DOMINGA ZEPEDA SANCHEZ	ELIDIA DOMINGA ZEPEDA SANCHEZ	ISAAC REYES HERNANDEZ	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR ARIATNE CERCAS MARTINEZ	ARIATNE CERCAS MARTINEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR DIEGO ARMANDO CARMONA GARCIA	KATYA SANCHEZ GONZALEZ		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR KATYA SANCHEZ GONZALEZ	LUISA PÉREZ FRAGOSO		SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 2461 B. TOMO CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO			ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° SUPLENTE	KARELLY ALEXANDRA SANTOS PALACIOS				
	2° SUPLENTE	KARINA LIZETH RODRIGUEZ CUEVAS				
	3° SUPLENTE	JAVIER CRUZ HERNANDEZ				
2462 B	PRESIDENTE	MONICA	ALCOCER	MONICA ALCOCER IBARRA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	KARLA	BECERRA	KARLA BECERRA IBARRA		COINCIDE
	2° SECRETARIO	MARA	NIRVANA	MARA NIRVANA MARTINEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	TEODORA	ALDANA	TEODORA ALDANA PORTILLA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	RODRIGO	SANCHEZ	RODRIGO SANCHEZ SANTOS	INÉS JOSEFA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	EDITH	MORA	EDITH MORA HERNANDEZ	DANIELA BATALLA SANTOS	COINCIDE
	1° SUPLENTE	RAFAEL HERNANDEZ BARRIOS				
2462 C1	PRESIDENTE	JHONATAN	ARROYO	JHONATAN ARROYO RUIZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARIO	JUAREZ	MARIO JUAREZ SANTIAGO		COINCIDE
	2° SECRETARIO	FLAVIA	MARTINEZ	FLAVIA MARTINEZ CRUZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	MARIA	SERAFINA	GABRIELA MORALES	GABRIELA MORALES	PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	ESMERALDA	AVILA	ESMERALDA AVILA MACIP		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARIA	YOLANDA	MARIA YOLANDA CAZARES HERNANDEZ		COINCIDE
	1° SUPLENTE	GABRIELA MORALES GAYOSSO				
2462 C2	PRESIDENTE	VANESSA	BARRIOS	VANESSA BARRIOS LANDA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	YADIRA	LÓPEZ	YADIRA LÓPEZ NAVARRETE		COINCIDE
	2° SECRETARIO	CESAR	DANIEL	CESAR DANIEL CASTELLANOS PRUDENCIO		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	GABRIELA	MARQUEZ	GABRIELA MARQUEZ BARRERA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ANGELICA	BARRIOS	ANGELICA BARRIOS MUNGUÍA		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	SANDRA	SANCHEZ	SANDRA SANCHEZ ROSETE	ZAYRA DOMINGUEZ BARRERA	COINCIDE
	1° SUPLENTE	ANGEL YAIR JUAREZ RODRIGUEZ				
2463 B	PRESIDENTE	TERESITA	BAEZ	TERESITA BAEZ SANTIAGO		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JUAN	ALEJANDRO	JUAN ALEJANDRO FERRERA LOPEZ		COINCIDE
	2° SECRETARIO	SUSANA	GARCIA	SUSANA GARCIA BARRIOS		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	HILDA	RODRIGUEZ	HILDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	DANAHE GARRIDO REYES	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	DIANA	CANO	DIANA CANO ELIZONDO		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ALBERTINA	CRUZ	ALBERTINA CRUZ SANTOS		COINCIDE
	1° SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GALICIA				
2463 C1	PRESIDENTE	ANDREA	ZAVALETA	ANDREA ZAVALETA AGUILAR	ERICKA BARRERA ROSALES	COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARTIN	MARQUEZ	MARTIN MARQUEZ MUÑOZ		COINCIDE
	2° SECRETARIO	JOSUE	MORALES	JOSUE MORALES CARDENAS		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	OSCAR	ZAMITIZ	OSCAR ZAMITIZ HERNANDEZ	JORGE ALARCÓN VILLORDO	COINCIDE

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	2° ESCRUTADOR	LADY DIANA QUINTERO BERNABE	LADY DIANA QUINTERO BERNABE	MARÍA LUISA CARRASCO ORTEGA	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	LUIS FERNANDO DEL VALLE GARCIA	LUIS FERNANDO DEL VALLE GARCIA		COINCIDE
	1° SUPLENTE	OMAR RUIZ GONZALEZ			
	2° SUPLENTE	LUCIA ESCOBEDO GARRIDO			
2463 C2	3° SUPLENTE	LEONARDO MORALES BARRIOS			
	PRESIDENTE	MARGARITA CASTRO AGUILAR	MARGARITA CASTRO AGUILAR		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JOSE IGNACIO VAZQUEZ PEREZ	JOSE IGNACIO VAZQUEZ PEREZ	PATRICIA CRUZ RODRIGUEZ	COINCIDE
	2° SECERARIO	ADAL URIEL DIAZ JIMENEZ	ADAL URIEL DIAZ JIMENEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	MARIANA SOSA ARMENDARIZ	MARIANA SOSA ARMENDARIZ	KARINA AVILA HERNANDEZ	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	KATIA ANAHY CRUZ DEGANTE	KATIA ANAHY CRUZ DEGANTE		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARIANA ESPINOSA HERNANDEZ	MARIANA ESPINOSA HERNANDEZ		COINCIDE
	1° SUPLENTE	DANNA PAOLA ORTEGA HERNANDEZ			
2464 B	2° SUPLENTE	CIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ			
	3° SUPLENTE	JUAN CARLOS SEGURA ARROYO			
	PRESIDENTE	ANTONIO ALVAREZ HUERTA	ANTONIO ALVAREZ HUERTA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	LAURA ARENAS VAZQUEZ	LAURA ARENAS VAZQUEZ		COINCIDE
	2° SECERARIO	EMILIANO BARRIOS VAZQUEZ	EMILIANO BARRIOS VAZQUEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	CARLOS GARRIDO LOPEZ	CARLOS GARRIDO LOPEZ	EDNA ARELY GARCIA GARCÍA	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ANDRES GARCIA HERRERA	ANDRES GARCIA HERRERA		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	DANIELA GARRIDO ESPINOZA	DANIELA GARRIDO ESPINOZA		COINCIDE
2465 B	1° SUPLENTE	JOSEFINA BARRIOS CUEVAS			
	2° SUPLENTE	JOSE LUIS CASTILLO ALVAREZ			
	3° SUPLENTE	MARIA ANGELICA ESPINOZA RAMIREZ			
	PRESIDENTE	MILTON GUSTAVO LUNA VELAZQUEZ	MILTON GUSTAVO LUNA VELAZQUEZ	MARIA BELDA AGUIRRE SILVA	COINCIDE
	1° SECRETARIO	AXTLEY MONTES SANCHEZ	AXTLEY MONTES SANCHEZ	IVAN CABRERA CARRASCO	COINCIDE
	2° SECERARIO	SERGIO ESAU DURAN SOSA	SERGIO ESAU DURAN SOSA		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ISAHÍ CARRASCO MERCADO	ISAHÍ CARRASCO MERCADO		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ALDO ORDOÑEZ CERECEDO	ALDO ORDOÑEZ CERECEDO	MARCOS AMADOR MUÑOZ	COINCIDE
2465 C1	3° ESCRUTADOR	LINO CRUZ VAZQUEZ	LINO CRUZ VAZQUEZ		COINCIDE
	1° SUPLENTE	ERICK MIGUEL GARCIA ESPINDOLA			
	2° SUPLENTE	LORENA BARRIENTOS BONILLA			
	3° SUPLENTE	BERNARDO GARCIA LOPEZ			
	PRESIDENTE	BERNARDO CRISTOBAL ARIAS GALEOTE	BERNARDO CRISTOBAL ARIAS GALEOTE		COINCIDE
	1° SECRETARIO	NALLELY PEREZ PEREZ	NALLELY PEREZ PEREZ	CLAUDIA ERIKA CASTRO SANTOS	COINCIDE
	2° SECERARIO	SANDRA GALINDO OLVERA	SANDRA GALINDO OLVERA		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE RAMOS CRUZ	MARIA GUADALUPE RAMOS CRUZ	LUIS ÁNGEL ARROYO LUNA	COINCIDE
2465 C2	2° ESCRUTADOR	CAYETANA ARACELI CAZARES CORTES	CAYETANA ARACELI CAZARES CORTES		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	PATRICIA CUEVAS BECERRA	PATRICIA CUEVAS BECERRA		COINCIDE
	1° SUPLENTE	OSCAR ALDAIR CORTEZ BARRIOS			
	2° SUPLENTE	ARELI CORTES CERON			
	3° SUPLENTE	HIPOLITO CABRERA GALINDO			
	PRESIDENTE	SERGIO JACOB DURAN SOSA	SERGIO JACOB DURAN SOSA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ROSA NIETO POSADAS	ROSA NIETO POSADAS	ISIDRO CORTES DOMINGUEZ	COINCIDE
	2° SECERARIO	NOE GARCIA FUENTES	NOE GARCIA FUENTES		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ELIZABETH SOTRES CORTES	ELIZABETH SOTRES CORTES	GABRIELA ARROYO MORA	COINCIDE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO		DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	2° ESCRUTADOR	GUADALUPE CRUZ BAUTISTA	GUADALUPE CRUZ BAUTISTA			COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MERCEDES GALINDO ROMERO	MERCEDES GALINDO ROMERO			COINCIDE
	1° SUPLENTE	JENNI ARROYO NAVA				
2466 B	2° SUPLENTE	LUIS ARTURO ESCOBEDO RAMIREZ				
	3° SUPLENTE	MANUEL BUSTAMANTE ALVAREZ				
	PRESIDENTE	ERNESTO MILLAN MARTINEZ	ERNESTO MILLAN MARTINEZ	MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ MEDINA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	YONATAN LUNA ORDOÑEZ	YONATAN LUNA ORDOÑEZ	LUZ ROSARIO HERNÁNDEZ MORALES		COINCIDE
	2° SECERARIO	NORMA PATRICIA COSIO TAPIA	NORMA PATRICIA COSIO TAPIA			COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	NALLELY AGUILAR VERA	MANUEL LUNA ORDOÑEZ			PRIMER ESCRUTADOR DE LA CASILLA 2466 C1. TOMO CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	MONSERRAT DOMINGUEZ DOMINGUEZ	REYNA ALDANA ISLAS			SEGUNDA SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDA ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	CLAUDIO HERRERA VAZQUEZ	AMPARO LOPEZ RIVERA	CLAUDIO HERRERA VÁZQUEZ		TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
2466 C1	1° SUPLENTE	MARICRUZ CAMPOS MONCAYO				
	2° SUPLENTE	REYNA ALDANA ISLAS				
	3° SUPLENTE	AMPARO LOPEZ RIVERA				
	PRESIDENTE	RAQUEL GONZALEZ SANCHEZ	RAQUEL GONZALEZ SANCHEZ			COINCIDE
	1° SECRETARIO	FERNANDO LOPEZ SORIA	HAINA SUSANA ISLAS TREJO			SEGUNDO SECRETARIO TOMA CARGO DE PRIMER SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	2° SECERARIO	HAINA SUSANA ISLAS TREJO	HERIBERTO LUNA HERNANDEZ			SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	MANUEL LUNA ORDOÑEZ	MARIANA VAZQUEZ HERRERA			TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	HERIBERTO LUNA HERNANDEZ	JAQUELINNE GONZALEZ CAZARES	JAQUELINNE GONZALEZ CAZARES		CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2466 CASILLA B
2467 B	3° ESCRUTADOR	MARIANA HERRERA VAZQUEZ	VERONICA LUCAS CABRERA			TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ				
	2° SUPLENTE	MARIA LUISA ESTEBAN ALDANA				
	3° SUPLENTE	VERONICA LUCAS CABRERA				
	PRESIDENTE	JOAQUIN BARRIENTOS CALDERON	JOAQUIN BARRIENTOS CALDERON			COINCIDE
	1° SECRETARIO	GABRIEL GALINDO PEREZ	GABRIEL GALINDO PEREZ			COINCIDE
	2° SECERARIO	GLORIA ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ	GLORIA ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ			COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	CLAUDIA JUAREZ BLAZQUEZ	CLAUDIA JUAREZ BLAZQUEZ	JESSICA CABRERA CORTES		COINCIDE
2467 C1	2° ESCRUTADOR	ROSA IRENE BARRERA GONZALEZ	ROSA IRENE BARRERA GONZALEZ			COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARCO AURELIO MUÑOZ JIMENEZ	MARCO AURELIO MUÑOZ JIMENEZ	ELVIRA GUTIERREZ FUENTES		COINCIDE
	1° SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MORENO				
	2° SUPLENTE	FORTINO ESCALANTE ALDANA				
	3° SUPLENTE	RODOLFO HERNANDEZ DURAN				
	PRESIDENTE	ANA ELENA HERNANDEZ ARROYO	ANA ELENA HERNANDEZ ARROYO			COINCIDE
	1° SECRETARIO	MAYTE MARQUEZ LUCAS	MAYTE MARQUEZ LUCAS	LUZ DE LOS ÁNGELES GARCÍA RODRIGUEZ		COINCIDE
	2° SECERARIO	ROSENDO HERNANDEZ HERNANDEZ	ROSENDO HERNANDEZ HERNANDEZ			COINCIDE

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° ESCRUTADOR	LORENA ALVAREZ GONZALEZ	LORENA ALVAREZ GONZALEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	GABRIEL CORTEZ CRUZ	GABRIEL CORTEZ CRUZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	AUSTREBERTO HERNANDEZ BALTAZAR	AUSTREBERTO HERNANDEZ BALTAZAR		COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	YESENIA AGUILAR SANTOS EDY GOMEZ GUTIERREZ SERGIO HERNANDEZ SANCHEZ			
2468 B	PRESIDENTE	MARIA LORENZA CUAPIO TEXIS	MARIA LORENZA CUAPIO TEXIS		COINCIDE
	1° SECRETARIO	HILDA HERNANDEZ MORA	HILDA HERNANDEZ MORA		COINCIDE
	2° SECERARIO	LINA HERNANDEZ HERNANDEZ	LINA HERNANDEZ HERNANDEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ANGEL JESUS VARGAS ZAYAS	ANGEL JESUS VARGAS ZAYAS	JESSICA GONZÁLEZ MORALES	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	DANIEL ELEAZAR PEREZ JUAREZ	DANIEL ELEAZAR PEREZ JUAREZ	JAQUELIN CIRIACO BARRIOS	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ TREJO	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ TREJO		COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	JOSE LUIS CASTRO MILLAN ELENA GONZALEZ CASTAÑEDA MARIA PETRA AYALA GUEVARA			
2468 C1	PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL VARGAS RUIZ	MIGUEL ANGEL VARGAS RUIZ	ZAYRA AIMEE ARROYO HENRÁNDEZ	COINCIDE
	1° SECRETARIO	FELIPE SANTIAGO RODRÍGUEZ	FELIPE SANTIAGO RODRÍGUEZ	ALFREDO HIDALGO JUÁREZ	COINCIDE
	2° SECERARIO	XHANAT HERNANDEZ JIMENEZ	XHANAT HERNANDEZ JIMENEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	PAULINA GONZALEZ RODRIGUEZ	PAULINA GONZALEZ RODRIGUEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	RAUL FRANCISCO CRUZ SILVA	RAUL FRANCISCO CRUZ SILVA		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	DAVID HERNANDEZ PEREZ	DAVID HERNANDEZ PEREZ		COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	MIGUEL ANGEL CIRIACO SOSA MARGARITA CASTILLO HERRERA SILVESTRE CASTILLO LOPEZ			
2468 C2	PRESIDENTE	INDALECIO CIRIACO LIMON	INDALECIO CIRIACO LIMON		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JOSE BERNABE PEREZ JUAREZ	JOSE BERNABE PEREZ JUAREZ	ALEJANDRA BARRIOS DURÁN	COINCIDE
	2° SECERARIO	ARIDIANA CRUZ GUTIERREZ	ARIDIANA CRUZ GUTIERREZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ANGEL EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ	ANGEL EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	LUIS ENRIQUE GARCIA DE ISIDRO	LUIS ENRIQUE GARCIA DE ISIDRO	ÁNGEL DE JESÚS GOMEZ ROJAS	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES MORALES LUNA	SILVESTRE CASTILLO LÓPEZ		TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 2468 C1, TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	NICOLAS CRUZ VAZQUEZ LIZETH MUÑOZ MORALES LUISA HERNANDEZ JUAREZ			
2468 C3	PRESIDENTE	ANA KAREN REYES VALDEZ	ANA KAREN REYES VALDEZ	NALLELY GÓMEZ PÉREZ	COINCIDE
	1° SECRETARIO	LETICIA LOPEZ LUNA	LETICIA LOPEZ LUNA	ADRIANA GONZÁLEZ MORALES	COINCIDE
	2° SECERARIO	SOFIA PACHECO DOMINGUEZ	SOFIA PACHECO DOMINGUEZ	MARIA DE LA LUZ ROSALIA ESCOBEDO GUTIERREZ	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	BEATRIZ JUAREZ RODRIGUEZ	BEATRIZ JUAREZ RODRIGUEZ	ALBERTO AGUILAR JUÁREZ	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ANGEL ISAI VEGA HERNANDEZ	ANGEL ISAI VEGA HERNANDEZ	EDUARDO JESÚS GARCÍA ROJAS	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	CRISTINA MORALES DOMINGUEZ	CRISTINA MORALES DOMINGUEZ	ALEJANDRA CANO COLON	COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	MARTHA GONZALEZ AGUILAR DEMETRIO HERNANDEZ HERNANDEZ BERTHA HERNANDEZ MORA			



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
2468 E1	PRESIDENTE	HERMELINDA LEON CABRERA	HERMELINDA LEON CABRERA	BLANCA JANET GUZMÁN REYES	COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARILU PAOLA CHACON SANTIAGO	MARILU PAOLA CHACON SANTIAGO		COINCIDE
	2° SECRERARIO	WENDY DEL CARMEN CHACON PEREZ	WENDY DEL CARMEN CHACON PEREZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	DULCE YULENNY GONZALEZ LARA	DULCE YULENNY GONZALEZ LARA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	OMAR GONZALEZ CRUZ	OMAR GONZALEZ CRUZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARIO VICTOR VILLORDO LUNA	MARIO VICTOR VILLORDO LUNA	SANDRA LUZ CABRERA TREJO	COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	JAIRO GARRIDO SOSA EVA ORDOÑEZ MARQUEZ DORA LUZ CANO GALINDO			
2468 E1 C1	PRESIDENTE	ANITA HERNANDEZ CARBAJAL	ANITA HERNANDEZ CARBAJAL	SIN ACTA	COINCIDE
	1° SECRETARIO	EDMYRANDELIA URSULO GARCIA	EDMYRANDELIA URSULO GARCIA	SIN ACTA	COINCIDE
	2° SECRERARIO	ITZEL SARAHY DE LUNA RODRIGUEZ	ITZEL SARAHY DE LUNA RODRIGUEZ	SIN ACTA	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	LIDIA FLORES MARTINEZ	LIDIA FLORES MARTINEZ	SIN ACTA	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ABRIL CARRASCO CASTILLA	ABRIL CARRASCO CASTILLA	SIN ACTA	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARIA FERNANDA CORTES GONZALEZ	ANA AZUCENA GONZALEZ HERNANDEZ	SIN ACTA	PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	ANA AZUCENA GONZALEZ HERNANDEZ GUSTAVO BAZAN VAZQUEZ REMEDIOS ESCOBEDO MARTINEZ			
2468 E1 C2	PRESIDENTE	MALANAH ARROYO LEON	MALANAH ARROYO LEON		COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARIA VICTORIA RIVERA MARTINEZ	MARIA VICTORIA RIVERA MARTINEZ	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ LÓPEZ	COINCIDE
	2° SECRERARIO	GUADALUPE GONZALEZ RUIZ	CRISTINA DIAZ GONZALEZ	CRISTINA DÍAZ GONZÁLEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	MARCELA FUENTES ARROYO	MARIA ROSA GOMEZ GUERRA	MARCELA FUENTES ARROYO	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	CRISTINA DIAZ GONZALEZ	TEREZA DE LA TORRE RICAÑO	TEREZA DE LA TORRE RICAÑO	TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 2468 E1 C3, TOMO CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	MARIA ROSA GOMEZ GUERRA	ALMA CRUZ TREJO	ALMA CRUZ TREJO	SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 2468 E1 C4, TOMO CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	KARLA LIZETH GONZALEZ NAVA PORFIRIO HERNANDEZ DOMINGUEZ SUSANA AVILA ROJAS			
2468 E1 C3	PRESIDENTE	FILIBERTO CARMONA SOTO	FILIBERTO CARMONA SOTO		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JAVIER LUNA ORTIZ	JAVIER LUNA ORTIZ	NANCY GUTIÉRREZ CORNELIO	COINCIDE
	2° SECRERARIO	EDUARDO CANO GARCIA	EDUARDO CANO GARCIA		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	JESSICA GARCIA SILVA	JESSICA GARCIA SILVA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	LUZ AURORA GONZALEZ GONZALEZ	LUZ AURORA GONZALEZ GONZALEZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL CASTILLO GARCIA	MIGUEL ANGEL CASTILLO GARCIA		COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	MARIBEL HERNANDEZ CRUZ PATRICIA HERNANDEZ GONZALEZ TERESA DE LA TORRE RICAÑO			
2468 E1 C4	PRESIDENTE	WILFREDO FERNANDO CHACON PEREZ	WILFREDO FERNANDO CHACON PEREZ		COINCIDE

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° SECRETARIO	MARIA ANABEL GUTIERREZ VAZQUEZ	MARIA ANABEL GUTIERREZ VAZQUEZ		COINCIDE
	2° SECRERARIO	ELIDETH VAQUERO HERNANDEZ	ELIDETH VAQUERO HERNANDEZ	YANET FRANCISCO GALINDO	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	OSVALDO ABRAHAM GOMEZ HERNANDEZ	OSVALDO ABRAHAM GOMEZ HERNANDEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	SANTANA BAHENA VELES	SANTANA BAHENA VELES		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ROSALIA CRUZ LOPEZ	ROSALIA CRUZ LOPEZ		COINCIDE
	1° SUPLENTE	LAURO AVILA ROJAS			
	2° SUPLENTE	ALMA CRUZ TREJO			
	3° SUPLENTE	ESTEBAN GONZALEZ JUAREZ			
2469 B	PRESIDENTE	MARTHA PAULINA MARQUEZ SERAFIN	MARTHA PAULINA MARQUEZ SERAFIN	ISABEL BARRAGAN HUERTA	COINCIDE
	1° SECRETARIO	SANDRA CABRERA GARCIA	ANDREA CRUZ ORTEGA		SEGUNDA SECRETARIA TOMA CARGO DE PRIMER SECRETARIA EN ESTA CASILLA
	2° SECRERARIO	ANDREA CRUZ ORTEGA	ADRIANA GONZALEZ RODRIGUEZ		PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDA SECRETARIA EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	ADRIANA GONZALEZ RODRIGUEZ	VERONICA BARRON CRUZ		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	PATRICIA OLVERA CORTES	GLORIA CARREON AGUILAR	JUAN CARLOS LASTIRI YAMAL	TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	DIEGO LOYO TORBELLIN	FRANCISCO JAVIER CARREON HERRERA	DIEGO LOYO TORBELLIN	PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 2469 C1. TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	VERONICA BARRON CRUZ			
	2° SUPLENTE	ARACELI JUAREZ BECERRA			
	3° SUPLENTE	GLORIA CARREON AGUILAR			
2469 C1	PRESIDENTE	VICENTE ANTONIO BARRIOS LOPEZ	VICENTE ANTONIO BARRIOS LOPEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ARISTEO VILLALBA ORTEGA	ARISTEO VILLALBA ORTEGA	KARINA CANO FERNÁNDEZ	COINCIDE
	2° SECRERARIO	RUBEN DARIO CUEVAS AGUIRRE	RUBEN DARIO CUEVAS AGUIRRE		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	DIANA GUZMAN LUNA	DIANA GUZMAN LUNA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ARELI CABRERA JUAREZ	ARELI CABRERA JUAREZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ALVA LUZ HERRERA ESCUDERO	ALVA LUZ HERRERA ESCUDERO		COINCIDE
	1° SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER CARREON HERRERA			
	2° SUPLENTE	LINO LOPEZ LOPEZ			
	3° SUPLENTE	MARIA APOLONIA GARCIA ALARCON			
2469 S	PRESIDENTE	BRAD ALVAREZ VARGAS	BRAD ALVAREZ VARGAS		COINCIDE
	1° SECRETARIO	XIMENA EDEN MENDOZA GARCIA	XIMENA EDEN MENDOZA GARCIA	FRANK BECERRA CARRASCO	COINCIDE
	2° SECRERARIO	JOSE JUAN MARTINEZ GUEVARA	KARLA MARIA ESPINOSA GARCIA	YANED CHARO LET RODRÍGUEZ	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	KARLA MARIA ESPINOSA GARCIA	HEBER JUÁREZ BECERRA		SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	HEBER JUÁREZ BECERRA	ELADIA APARICIO CRISTOBAL		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	DELIA CARMONA PEREZ	NAHUM HIDLAFF CAZARES IBARRA		SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° SUPLENTE	ELADIA APARICIO CRISTOBAL			
	2° SUPLENTE	NAHUM HIDLAFF CAZARES IBARRA			
	3° SUPLENTE	MAYRA GONZALEZ GARCIA			
2470 B	PRESIDENTE	EDGAR OCTAVIO ESCAMILLA HERNANDEZ	EDGAR OCTAVIO ESCAMILLA HERNANDEZ	LUIS ÁNGEL ALVARADO GARRIDO	COINCIDE
	1° SECRETARIO	ADRIAN RENATO GARRIDO GARRIDO		LEOBARDO CORTES OLVERA	SEGUNDA SECRETARIA TOMA CARGO DE PRIMER SECRETARIA EN ESTA CASILLA
	2° SECRARIO	ANABEL CUEVAS PERDOMO	NORMA ALVARADO VAZQUEZ	FELIPE CORTES CUEVAS	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDA SECRETARIA EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	NORMA ALVARADO VAZQUEZ			SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	IVETH GARRIDO GARRIDO	IVETH GARRIDO GARRIDO		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	LUIS ANGEL GARRIDO GARRIDO	LUIS ANGEL GARRIDO GARRIDO		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	MINERVA CUEVAS PEREZ			
	2° SUPLENTE	JUANA CUEVAS PEREZ			
	3° SUPLENTE	ISMAEL CUEVAS ALVARADO			
2470 C1	PRESIDENTE	ANGELES ANALID CEDEÑO VARGAS	ANGELES ANALID CEDEÑO VARGAS		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JUAN BERNARDO GONZALEZ CABRERA	JUAN BERNARDO GONZALEZ CABRERA	NICOLÁS CUEVAS DOMINGUEZ	COINCIDE
	2° SECRARIO	ANGEL CUEVAS PERDOMO	ANGEL CUEVAS PERDOMO		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	JOSE LUIS CUEVAS VAZQUEZ	JOSE LUIS CUEVAS VAZQUEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ERICKA CORTES LOPEZ	ERICKA CORTES LOPEZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	EUSEBIA CUEVAS DOMINGUEZ	EUSEBIA CUEVAS DOMINGUEZ		COINCIDE
	1° SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO GARRIDO HERNANDEZ			
2470 C2	PRESIDENTE	ELEAZAR MARTINEZ GARRIDO		JOSE LUIS MARTINEZ LUNA	CIUDADANO INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2470 CASILLA C2
	1° SECRETARIO	JOAQUINA CUEVAS MARTINEZ	JOAQUINA CUEVAS MARTINEZ		COINCIDE
	2° SECRARIO	ISMAEL MARTINEZ GARRIDO	ISMAEL MARTINEZ GARRIDO		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	GABRIELA ALVARADO SAMPAYO	ANGELICA GARRIDO ALVARADO	GABRIELA ALVARADO SAMPAYO	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ANGELICA GARRIDO ALVARADO		REMEDIOS CUEVAS HERNANDEZ	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	REMEDIOS CUEVAS HERNANDEZ	CONCEPCION LORENZA DOMINGUEZ LUNA	GENARO CORTES OLVERA	PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	CONCEPCION LORENZA DOMINGUEZ LUNA			
2471 E1	PRESIDENTE	MARISOL CORTES TREJO	MARISOL CORTES TREJO		COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARIELY NOCHEBUENA GARRIDO	MARIELY NOCHEBUENA GARRIDO	MIGUEL ANGEL CRUZ CRUZ	COINCIDE
	2° SECRARIO	RAFAEL ORDOÑEZ ZARATE	RAFAEL ORDOÑEZ ZARATE	ARMANDO ALDANA HERRERA	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	SAMANTHA PEREZ ALDANA	SAMANTHA PEREZ ALDANA	SOFIA CRUZ ZAMACONA	COINCIDE

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	2° ESCRUTADOR	ROSA MARIA CRUZ CRUZ	ROSA MARIA CRUZ CRUZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ROSALIANO ESCALANTE ALDANA	ROSALIANO ESCALANTE ALDANA		COINCIDE
	1° SUPLENTE	ESPERANZA CORTES TREJO			
	2° SUPLENTE	FORTINO CRUZ CRUZ			
	3° SUPLENTE	MARIA BERNARDA ALDANA LOPEZ			
2472 B	PRESIDENTE	JUAN ALBERTO ALDANA GARRIDO	JUAN ALBERTO ALDANA GARRIDO		COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARTINA CRUZ SERRANO	MARTINA CRUZ SERRANO	GUILLERMINA BARRERA GALINDO	COINCIDE
	2° SECERARIO	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ESTEBAN	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ESTEBAN		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ENEDINA CRUZ ROMERO	MARGARITA CRUZ DOMINGUEZ		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	MARELY ALDANA SEVERIANO	HELEODORO ALDANA LOPEZ		SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	MARGARITA CRUZ DOMINGUEZ	HERMINIA CRUZ MARCOS		TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA 2472 C1, TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	HERMELINDO CRUZ CRUZ			
	2° SUPLENTE	HELEODORO ALDANA LOPEZ			
	3° SUPLENTE	ALEJANDRO CRUZ BARRERA			
2472 C1	PRESIDENTE	DAVID ALFREDO CRUZ	DAVID ALFREDO CRUZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ANGELES PEREZ CRUZ	ANGELES PEREZ CRUZ	VALENTIN ALDANA CRUZ	COINCIDE
	2° SECERARIO	CRISTINA CRUZ FLORES	CRISTINA CRUZ FLORES		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	CRISTINA CUEVAS ORDOÑEZ	CRISTINA CUEVAS ORDOÑEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	AURORA CUEVAS ORDOÑEZ	AURORA CUEVAS ORDOÑEZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	HERMINIA CRUZ MARCOS	JESUS CABRERA SERRANO		TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	ARMANDO ALDANA CRUZ			
	2° SUPLENTE	GENARO ALDANA MARQUEZ			
	3° SUPLENTE	JESUS CABRERA SERRANO			
2472 E1	PRESIDENTE	ELIZABETH PEREZ PEREZ	ELIZABETH PEREZ PEREZ	MARIA ISABEL ALDANA PÉREZ	COINCIDE
	1° SECRETARIO	MAURA LUNA TREJO	MAURA LUNA TREJO	ANABEL GONZÁLEZ PEDRO	COINCIDE
	2° SECERARIO	LIZBETH HUERTA PEREZ	LIZBETH HUERTA PEREZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ARACELI CORTES LECONA	MARCELA CRUZ FRANCO	ARACELI CORTES LECONA	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	ALEJANDRINA DOMINGUEZ ORTEGA	ALEJANDRINA DOMINGUEZ ORTEGA		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARCELA CRUZ FRANCO	FILIBERTO CORTES VAZQUEZ		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	FILIBERTO CORTES VAZQUEZ			
	2° SUPLENTE	MAYRA CRUZ PEREZ			
	3° SUPLENTE	LIDIA GONZALEZ PEREZ			
2472 E1 C1	PRESIDENTE	LETICIA DOMINGUEZ GARCIA	LETICIA DOMINGUEZ GARCIA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	SARA NOLASCO PEREZ	SARA NOLASCO PEREZ	MERCEDES GONZALES PEDRO	COINCIDE
	2° SECERARIO	LEYDI LAURA LUNA HERNANDEZ	LEYDI LAURA LUNA HERNANDEZ		COINCIDE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO	ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° ESCRUTADOR ANALLELY CRUZ BARRERA	ANGELICA CRUZ MORENO		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR ALFONSO FLORES MARQUEZ	ALFONSO FLORES MARQUEZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR ROCIO ALDANA ORTEGA	ROCIO ALDANA ORTEGA		COINCIDE
	1° SUPLENTE ANGELICA CRUZ MORENO 2° SUPLENTE MONICA CRUZ TREJO 3° SUPLENTE GUILLERMINA LUNA ALDANA			
2472 E1 C2	PRESIDENTE JOSE ARMANDO DOMINGUEZ LUNA	CLARA CRUZ PEREZ	FALTÓ TODO	PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE PRESIDENTA EN ESTA CASILLA
	1° SECRETARIO YULISA GONZALEZ TRAPALA	YULISA GONZALEZ TRAPALA	FALTÓ TODO	COINCIDE
	2° SECRERARIO MARIA ROSA CAMPOS MORALES	MARIA ROSA CAMPOS MORALES	FALTÓ TODO	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR SABINA CRUZ GARCIA	SABINA CRUZ GARCIA	FALTÓ TODO	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR DAMIAN GALINDO GALINDO	DAMIAN GALINDO GALINDO	FALTÓ TODO	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR JOSE ALDANA TREJO	JOSÉ ALDANA TREJO	FALTÓ TODO	COINCIDE
	1° SUPLENTE CLARA CRUZ PEREZ 2° SUPLENTE CLEOTILDE GONZALEZ MARTINEZ 3° SUPLENTE PEDRO BARRIOS PEREZ			
2473 B	PRESIDENTE IRVIN CARMONA PEREZ	IRVIN CARMONA PEREZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO AYDE CRUZ CAZARES	AYDE CRUZ CAZARES		COINCIDE
	2° SECRERARIO LIZBETH MARTINEZ MUÑOZ	LUCIA RINCON ORTEGA	YOLANDA ARDANA GONSALES	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR LUCIA ORTEGA RINCON	ROMAN CAZARES PEREZ	LISRANDO CALDERON REYES	SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR ROMAN CAZARES PEREZ	MAGDALENA GONZALEZ CASTELAN		SEGUNDA SUPLENTE DE LA CASILLA 2473 C2, TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR LUIS REY MUÑOZ ORDOÑEZ	SIN INFORMACIÓN	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ REYES	SIN INFORMACIÓN
	1° SUPLENTE BERNARDA FLORES MARQUEZ 2° SUPLENTE NATIVIDAD ROSARIO DE LOS ANGELES ALDANA 3° SUPLENTE GENARO BARRIOS LOPEZ			
2473 C1	PRESIDENTE JOSE JUAN NEGRETE LOPEZ	JOSE JUAN NEGRETE LOPEZ	JUANA HERNANDEZ PEREZ	COINCIDE
	1° SECRETARIO IVAN CARMONA ORDOÑEZ	IVAN CARMONA ORDOÑEZ		COINCIDE
	2° SECRERARIO MARICELA TRAPALA ORTEGA	GERARDO MILLAN ANAYA	ZEFERINO ALDANA LECONA	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR GERARDO MILLAN ANAYA	GUSTAVO NEGRETE CAZARES	ALEJANDRA CARMONA BARRIOS	SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR GUSTAVO NEGRETE CAZARES	CIRIACO GARRIDO CALDERON		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR AMANDO GONZALEZ DE LOS ANGELES	MOISES BARRIOS TRAPALA		TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE CIRIACO GARRIDO CALDERON 2° SUPLENTE ESTEBAN GONZALEZ CARMONA 3° SUPLENTE MOISES BARRIOS TRAPALA			
2473 C2	PRESIDENTE DANIELA ALDANA VELAZQUEZ	DANIELA ALDANA VELAZQUEZ		COINCIDE

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° SECRETARIO	DAYANARA LOPEZ CARMONA	DAYANARA LOPEZ CARMONA		COINCIDE
	2° SECERARIO	IRENE CALDERON CAZARES	IRENE CALDERON CAZARES		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	RAFAELA CAZARES CARMONA	RAFAELA CAZARES CARMONA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	MARCELO GONZALEZ CASTELAN	MARCELO GONZALEZ CASTELAN	MARCELO GONZALEZ CASTELAN	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	MARIELA MORALES REYES	MARIELA MORALES REYES		PRIEMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	MARIA ELENA GLORIA ALDANA VELAZQUEZ MAGDALENA GONZALEZ CASTELAN MARIA CORTES LOPEZ	MARIA ELENA GLORIA ALDANA VELAZQUEZ		
2474 B	PRESIDENTE	OSCAR ALBERTO CRUZ URIBE	OSCAR ALBERTO CRUZ URIBE		COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARISELA CRUZ	MARISELA CRUZ CRUZ		COINCIDE
	2° SECERARIO	LIZETH GARRIDO RAMOS	LIZETH GARRIDO RAMOS	BLANCA CRUZ HERNANDEZ	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ANGELICA CRUZ MARCELO	ANGELICA CRUZ MARCELO		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ANGELES GUADALUPE ALONSO SANTIAGO	ANGELES GUADALUPE ALONSO SANTIAGO		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	COSME BARRIOS JACINTO	COSME BARRIOS JACINTO		COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	FORTINO BARUC HERNANDEZ CRUZ CARMEN GARRIDO CRUZ JOSE ANGEL GARRIDO TREJO			
2474 E2	PRESIDENTE	MARIA ESTELA CAZARES MARQUEZ	MARIA ESTELA CAZARES MARQUEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	YLEANA ESPINOSA MALDONADO	YLEANA ESPINOSA MALDONADO		COINCIDE
	2° SECERARIO	ADRIAN GUTIERREZ LOPEZ	ADRIAN GUTIERREZ LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES CUEVAS CASARES	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	YOLANDA GUADALUPE GARRIDO GONZALEZ	YOLANDA GUADALUPE GARRIDO GONZALEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	PAULINA CAZARES LOBATO	GUSTAVO GUTIERREZ CAZARES		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	GUSTAVO GUTIERREZ CAZARES	CONSUELO GARRIDO LOBATO		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	CONSUELO GARRIDO LOBATO FAUSTO CAZAREZ ROSAS JUAN MIGUEL GARRIDO SANCHEZ			
2475 B	PRESIDENTE	MARIA JUSTINA DE JESUS LOPEZ OLVERA	MARIA JUSTINA DE JESUS LOPEZ OLVERA	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° SECRETARIO	ADRIANA FUENTES GARRIDO	ADRIANA FUENTES GARRIDO	ILEGIBLE	COINCIDE
	2° SECERARIO	CAROLINA SUSANA JUAREZ RAMIREZ	CAROLINA SUSANA JUAREZ RAMIREZ	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	MARIA LAURA LOPEZ LUNA	MARIA LAURA LOPEZ LUNA	ILEGIBLE	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	MARIA LUISA GARCIA VERA	MARIA ELENA GONZALEZ SILVA	ILEGIBLE	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	MARIA ELENA GONZALEZ SILVA	DAVID CASTELAN SALAS	ILEGIBLE	CIUDADANO INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2475 CASILLA B
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	LIDIA HERNANDEZ JARDINEZ NATIVIDAD GARRIDO DIAZ RAMON GAYOSSO LOPEZ			
2475 E1	PRESIDENTE	MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO GUTIERREZ	MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO GUTIERREZ		COINCIDE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° SECRETARIO	JARED ANTONIO LOPEZ AYALA	MAURA MARQUEZ CORTEZ	KATIA ALEJANDRA GARRIDO CASTRO	CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2475 CASILLA E1 C2
	2° SECRERARIO	GUILLERMINA JARDINEZ CASTELAN	GUILLERMINA JARDINEZ CASTELAN	CYNTHYA GUZMAN RAMIREZ	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	GENARO CABALLERO PINEDA	GENARO CABALLERO PINEDA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	PATRICIA CASTELAN GALICIA	PATRICIA CASTELAN GALICIA	PATRICIA CASTELAN GALICIA	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ADAN FUENTES TELLEZ	IRENE GONZALEZ CAZARES	ADAN FUENTES TELLEZ	PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	IRENE GONZALEZ CAZARES			
2475 E1 C1	PRESIDENTE	RAMON HERNANDEZ MARTINEZ	RAMON HERNANDEZ MARTINEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JOSE EDUARDO CABALLERO AMADOR	JOSE EDUARDO CABALLERO AMADOR		COINCIDE
	2° SECRERARIO	GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ	GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	FEDERICO SANCHEZ ROMERO	MARIA LUISA CERON RODRIGUEZ	MARIA ISABEL CUEVAS GUTIERREZ	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	MARIA LUISA CERON RODRIGUEZ	JAVIER GARRIDO ORTEGA		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	JAVIER GARRIDO ORTEGA	ANA KAREN GONZALEZ CORTES	ANA KAREN GONZALEZ CORTES	CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2475 CASILLA E1 C1
	1° SUPLENTE	EDITH GONZALEZ GARRIDO			
	2° SUPLENTE	ALEJANDRA AMADOR LOPEZ			
2475 E1 C2	PRESIDENTE	MARIA BEATRIZ ESPINOSA AGUILAR	MARIA BEATRIZ ESPINOSA AGUILAR	ACTA NO DISPONIBLE PREP	COINCIDE
	1° SECRETARIO	SAMUEL GARCIA RAMIREZ	NIDIA GUADALUPE JARDINEZ GONZÁLEZ	ACTA NO DISPONIBLE PREP	SEGUNDA SECRETARIA TOMA CARGO DE PRIMERA SECRETARIA EN ESTA CASILLA
	2° SECRERARIO	NIDIA GUADALUPE JARDINEZ GONZÁLEZ	CLEMENTINA AMADOR CIPRIANO	ACTA NO DISPONIBLE PREP	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDA SECRETARIA EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	CLEMENTINA AMADOR CIPRIANO	ANTONIA GONZALEZ CAZARES	ACTA NO DISPONIBLE PREP	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	EDGAR FUENTES SANCHEZ	EDGAR FUENTES SANCHEZ	ACTA NO DISPONIBLE PREP	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ANTONIA GONZALEZ CAZARES	MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO GONZALEZ	ACTA NO DISPONIBLE PREP	CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2475 CASILLA E1
	1° SUPLENTE	YULISSA MARTINEZ ISLAS			
	2° SUPLENTE	LEOBIJILDO GARRIDO TREJO			
2476 B	PRESIDENTE	JENNIFFER CRISTINA CARMONA ARELLANOS	JENNIFFER CRISTINA CARMONA ARELLANOS	ACTA VACÍA/EN BLANCO	COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARIA TERESA ELOINA ALARCON	MARIA TERESA ELOINA AMADOR ALARCON	ACTA VACÍA/EN BLANCO	COINCIDE
	2° SECRERARIO	MARIA ENRIQUETA CALDERON SERRANO	ARTEMIO SALGADO LUCAS	ACTA VACÍA/EN BLANCO	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	ARTEMIO SALGADO LUCAS	ADALID PINEDA QUINTERO	ACTA VACÍA/EN BLANCO	SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	2° ESCRUTADOR	ADALID PINEDA QUINTERO	GUADALUPE AMADOR GARRIDO	ACTA VACÍA/EN BLANCO	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	GUADALUPE AMADOR GARRIDO	ROSA AMADOR ISLAS	ACTA VACÍA/EN BLANCO	PRIMERA SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	ROSA AMADOR ISLAS ALEJANDRA CARMONA AVELAR LAURA CUEVAS GARRIDO			
2476 E1	PRESIDENTE	MAURICIO CARRASCO CASTRO	MAURICIO CARRASCO CASTRO		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ABELARDO DOMINGUEZ RIOS	ABELARDO DOMINGUEZ RIOS		COINCIDE
	2° SECRARIO	ROSA MARIA HERRERA CRUZ	ROSA MARIA HERRERA CRUZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ERIKA VEGA OLIVER	ERIKA VEGA OLIVER	LUCIANO MACIAS GARCIA	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	JANET LIRA CASTILLO	JANET LIRA CASTILLO		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MA. ELENA OLIVER MATEOS	MA. ELENA OLIVER MATEOS	JULIANA ESCOBEDO ORTIZ	COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	ESPERANZA LARA JIMENEZ MARIA LUISA OLIVER MATEOS ROSARIO ROLDAN LOZADA			
2477 B	PRESIDENTE	ADALBERTO ALARCON LIRA	ADALBERTO ALARCON LIRA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARIA DEL SOCORRO CUEVAS ROMERO	MARIA DEL SOCORRO CUEVAS ROMERO		COINCIDE
	2° SECRARIO	LAURA LOPEZ ORDOÑEZ	LAURA LOPEZ ORDOÑEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	MIRELLA SOTO SANCHEZ	MIRELLA SOTO SANCHEZ	LIBRADA CRUZ GARRIDO	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ARELI CATALINA TREJO MUÑOZ	ARELI CATALINA TREJO MUÑOZ	OSCAR GOMEZ SORIANO	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MERCEDES GONZALEZ MARQUEZ	MERCEDES GONZALEZ MARQUEZ		COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	NICASIO HERNANDEZ SILVA TERESA GOMEZ MARIN MARIO CORTES TREJO			
2477 C1	PRESIDENTE	OMAR MUÑOZ TREJO	OMAR MUÑOZ TREJO	KARLA ANGELICA CABRERA SANCHEZ	COINCIDE
	1° SECRETARIO	SANTIAGO HERNANDEZ SILVA	SANTIAGO HERNANDEZ SILVA		COINCIDE
	2° SECRARIO	JOSEFINA RAMIREZ GALINDO	JOSEFINA RAMIREZ GALINDO	JOHAN AXEL AVILA GOMEZ	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES FLORES ORDOÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES FLORES ORDOÑEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	TANIA GONZALEZ HERNANDEZ	MARIA PIEDAD TREJO GARCIA	TANIA GONZALEZ HERNANDEZ	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	MARIA PIEDAD TREJO GARCIA	MARISELA MORALES HERNANDEZ		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	MARISELA MORALES HERNANDEZ LAURO FLORES ORTIZ MARTIN JIMENEZ HERRERA			
2477 E1	PRESIDENTE	ANA LAURA AGUILAR CRUZ	ANA LAURA AGUILAR CRUZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	TERESA PINEDA GARRIDO	TERESA PINEDA GARRIDO	ANGEL CARMONA LARIOS	COINCIDE
	2° SECRARIO	OMAR GARRIDO DOMINGUEZ	OMAR GARRIDO DOMINGUEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	VICTOR HERNANDEZ ESPINOSA	VICTOR HERNANDEZ ESPINOSA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	GUADALUPE PINEDA OLVERA	GUADALUPE PINEDA OLVERA	IDELFONSO GARRIDO DOMINGUEZ	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	SERGIO MALDONADO ROMERO	SERGIO MALDONADO ROMERO	MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO	COINCIDE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° SUPLENTE	JUAN HERRERA AGUILAR			
	2° SUPLENTE	ADRIANA HERRERA ROMERO			
	3° SUPLENTE	ANITA DOMINGUEZ GONZALEZ			
2478 B	PRESIDENTE	ROSALIA CUEVAS LUNA	ROSALIA CUEVAS LUNA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ERICKA NOLASCO ARROYO	ERICKA NOLASCO ARROYO	GERARDO ANTONIO AVILA LOPEZ	COINCIDE
	2° SECRERARIO	ANGEL MARTINEZ MEJORADA	ANGEL MARTINEZ MEJORADA	JENNIFER BERNABE GONZALEZ	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	JAZMIN ORTEGA ORDOÑEZ	JAZMIN ORTEGA ORDOÑEZ	JOSUE FELIPE DELGADO GUZMAN	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	SILVESTRE MARTINEZ TRAPALA	SILVESTRE MARTINEZ TRAPALA	CECILIA GUTIERREZ GARRIDO	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	REYNA CABRERA MORENO	REYNA CABRERA MORENO		COINCIDE
	1° SUPLENTE	LEONEL DIAZ HERNANDEZ			
	2° SUPLENTE	MARIA JUANA GONZALEZ REYES			
	3° SUPLENTE	BERNARDA GONZALEZ GONZALEZ			
2478 C1	PRESIDENTE	MARY JOSE CUEVAS MARTINEZ	MARY JOSE CUEVAS MARTINEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	GLORIA YOSSELIN BARRIOS GAONA	GLORIA YOSSELIN BARRIOS GAONA		COINCIDE
	2° SECRERARIO	ERICK LEON NAVA	ERICK LEON NAVA	ALFONSO BONILLA RANGEL	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	AIDE GUTIERREZ PONCE	AIDE GUTIERREZ PONCE	JUANA DIEGO DIEGO	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	MARIA DEYANEIRA MARTINEZ TRAPALA	MARIA DEYANEIRA MARTINEZ TRAPALA	TEODORA ALVARADO MEZA	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	WILLY VARGAS IBARRA	WILLY VARGAS IBARRA	ALEJANDRA CASARES GONZALEZ	COINCIDE
	1° SUPLENTE	NOE ESCOBAR ALDANA			
	2° SUPLENTE	ERICK BECERRA SAN JUAN			
	3° SUPLENTE	VENTURA ESCOBEDO LIBRADO			
2478 C2	PRESIDENTE	OMAR GARCIA LEON	OMAR GARCIA LEON		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JAIR JAIMES MUÑOZ	JAIR JAIMES MUÑOZ	SARAI BATALLA LEON	COINCIDE
	2° SECRERARIO	DIANA LAURA LUNA ARROYO	DIANA LAURA LUNA ARROYO	IRAIS CABRERA BATALLA	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	RAMON SANCHEZ IBARRA	RAMON SANCHEZ IBARRA	ANA ARELIFERNANDEZ RUIZ	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	GONZALO ARROYO HUERTA	GONZALO ARROYO HUERTA		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	MARTHA CRUZ GARRIDO	MARTHA CRUZ GARRIDO		COINCIDE
	1° SUPLENTE	MARCOS LEON NAVA			
	2° SUPLENTE	JOSEFINA LEON PEREZ			
	3° SUPLENTE	MARIA GUTIERREZ GOMEZ			
2478 C3	PRESIDENTE	ROSA MARIA CABRERA MOLINA	ROSA MARIA CABRERA MOLINA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JAZMIN BECERRA LECONA	JAZMIN BECERRA LECONA		COINCIDE
	2° SECRERARIO	MARIA FELIPA LIMON GONZALEZ	MARIA FELIPA LIMON GONZALEZ	EDUARDO CARRASCO VALLARTA	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	CELSA HERNANDEZ COSME	CELSA HERNANDEZ COSME	GABRIELA GARCIA LEON	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	LUIS MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ	LUIS MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ	MIGUEL BECERRA CORTES	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	YAQUELINNE CUEVAS LUNA	YAQUELINNE CUEVAS LUNA		COINCIDE
	1° SUPLENTE	DEISY GALLEGOS SANCHEZ			
	2° SUPLENTE	LUIS ANGEL AGUIRRE CANO			
	3° SUPLENTE	LUISA TOMASA CORTES CRUZ			
2478 C4	PRESIDENTE	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ ARIAS	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ ARIAS		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ALEJANDRA BECERRA URIBE	ALEJANDRA BECERRA URIBE		COINCIDE
	2° SECRERARIO	MIGUEL ANGEL CUEVAS TREJO	MIGUEL ANGEL CUEVAS TREJO		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	MARISOL GARCIA NAVA	JONATHAN ORDOÑEZ GONZALEZ	MARISOL GARCIA NAVA	PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	MARIA VERONICA HERNANDEZ GARRIDO	MARIA VERONICA HERNANDEZ GARRIDO	LEONEL BECERRA SOTO	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ROSA MARIA DE LOS SANTOS CABRERA	ROSA MARIA DE LOS SANTOS CABRERA		COINCIDE

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° SUPLENTE	JONATHAN ORDOÑEZ	GONZALEZ		
	2° SUPLENTE	FAUSTA CLETO	CARMONA		
	3° SUPLENTE	GERARDO DE LA CRUZ	JUAREZ		
2479 B	PRESIDENTE	JUAN LEON MORENO	JUAN LEON MORENO	ROSA ALDANA MILLAN	COINCIDE
	1° SECRETARIO	DIANA EDITH ALVAREZ REYES	DIANA EDITH ALVAREZ REYES		COINCIDE
	2° SECERARIO	MARCELA CABALLERO LIMON	MARCELA CABALLERO LIMON		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	LUIS JUAREZ SOSA	LUIS JUAREZ SOSA	YADIRA DOMINGUEZ CASARES	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ANDREA GARCIA GALINDO	ANDREA GARCIA GALINDO		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ARIANA ALVAREZ LUNA	ARIANA ALVAREZ LUNA		COINCIDE
	1° SUPLENTE	GRISelda CAZARES	CARMONA		
	2° SUPLENTE	MARISOL CRUZ	SANTA		
	3° SUPLENTE	ROSA ALDANA	REYES		
2479 C1	PRESIDENTE	FORTINO GARRIDO CUEVAS	FORTINO GARRIDO CUEVAS		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ALBERTICO GONZALEZ HERRERA	ALBERTICO GONZALEZ HERRERA		COINCIDE
	2° SECERARIO	JUAN MANUEL CARMONA SANCHEZ	JUAN MANUEL CARMONA SANCHEZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ARACELI ESPINOSA LUNA	ARACELI ESPINOSA LUNA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	FRANCISCA MANI MEJIA	FRANCISCA MANI MEJIA	RODOLFO GARRIDO MARTINEZ	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	DULCE CONSUELO MORENO GONZALEZ	LIDIA CAZARES IBARRA		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	LIDIA CAZARES IBARRA			
	2° SUPLENTE	LIZBETH ORTEGA RIVERA			
	3° SUPLENTE	MACLOVIA ARROYO CAZAREZ			
2479 C2	PRESIDENTE	JOSE ANGEL GONZALEZ GARRIDO	JOSE ANGEL GONZALEZ GARRIDO		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ADOLFO LUNA ARIAS	ADOLFO LUNA ARIAS	MIGUEL ANGEL AMADOR JUAREZ	COINCIDE
	2° SECERARIO	MARCELA CAZARES ORDOÑEZ	TERESA GARCIA CAZARES		SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	ADELA FERNANDEZ RUIZ	ADELA FERNANDEZ RUIZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ESTELA GARRIDO REYES	ESTELA GARRIDO REYES		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	JOSE BARRIENTOS IBARRA	VALENTIN CRUZ GONZALEZ		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	VALENTIN CRUZ GONZALEZ			
	2° SUPLENTE	TERESA GARCIA CAZARES			
	3° SUPLENTE	ANGELES CRUZ RODRIGUEZ			
2479 C3	PRESIDENTE	ALBERTO CARMONA LUNA	ALBERTO CARMONA LUNA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	GUADALUPE BATALLA ALDANA	GUADALUPE BATALLA ALDANA		COINCIDE
	2° SECERARIO	RENE IBARRA PEREZ	RENE IBARRA PEREZ	HENRRY QUINTERO	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ANGELICA PEREZ MORENO	ANGELICA PEREZ MORENO	ANGELES GALINDO GONZALEZ	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	MONICA MARTINEZ CRUZ	MONICA MARTINEZ CRUZ	ANGEL GOMEZ BATALLA	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ELVIA MAYTE CAZARES CABRERA	ELVIA MAYTE CAZARES CABRERA		COINCIDE
	1° SUPLENTE	JACINTO CRUZ HERNANDEZ			
	2° SUPLENTE	ZAIRA GONZALEZ FLORES			
	3° SUPLENTE	ROSA ESCORCIA GARRIDO			
2479 E1	PRESIDENTE	LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ	LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ELIZABETH TREJO LOPEZ	ERICKA LOPEZ MELCHI	VERONICA CORTES QUINTERO	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER SECRETARIO EN ESTA CASILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	2ºSECRERARIO	MARIA DE LOS ANGELES YOSELIN QUINTERO HERNANDEZ	MONICA GARRIDO GONZALEZ	DAVID HERNANDEZ CRUZ	SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1º ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES ESCOBEDO LIBRADO	MARIA DE LOS ANGELES ESCOBEDO LIBRADO		COINCIDE
	2º ESCRUTADOR	MONICA GONZALEZ GARRIDO	LUISA HERRERA ESCOBEDO		SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3º ESCRUTADOR	ERICKA LOPEZ MELCHI	YESSICA GARCIA HERRERA	COLUMBA HERNANDEZ LUNA	CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2479 CASILLA E1
	1º SUPLENTE	GREGORIO ALDANA NEGRETE			
	2º SUPLENTE	LUISA HERRERA ESCOBEDO			
	3º SUPLENTE	ANGELES HERRERA HERNANDEZ			
2480 B	PRESIDENTE	ADRIANA DOMINGO PARADA	ADRIANA DOMINGO PARADA		COINCIDE
	1ºSECRETARIO	TERESA LOPEZ MONTALVO	TERESA LOPEZ MONTALVO	NANCY ABIGAIL GONZALEZ CREZ	COINCIDE
	2ºSECRERARIO	ISABEL ORDOÑEZ SOSA	ISABEL ORDOÑEZ SOSA	ARTURO ARROYO AGUILAR	COINCIDE
	1º ESCRUTADOR	ALICIA REBECA CORTES ARROYO	ALICIA REBECA CORTES ARROYO		COINCIDE
	2º ESCRUTADOR	LUIS ANGEL GARRIDO MORALES	PAOLA HERNANDEZ MORALES	LUIS ANGEL GARRIDO MORALES	TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3º ESCRUTADOR	PAOLA HERNANDEZ MORALES	SIN FUNCIONARIO	NO HAY 3º ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO
	1º SUPLENTE	JOSE RUBEN LEON DOMINGUEZ			
	2º SUPLENTE	MIGUEL ANGEL CABRERA GALINDO			
	3º SUPLENTE	LIZBETH HERNANDEZ CRUZ			
2480 C1	PRESIDENTE	ELIZABETH DIAZ HERNANDEZ	ELIZABETH DIAZ HERNANDEZ		COINCIDE
	1ºSECRETARIO	ROSA YANELI ARIAS HERNANDEZ	ROSA YANELI ARIAS HERNANDEZ		COINCIDE
	2ºSECRERARIO	LUIS ALBERTO MORENO MARQUEZ	LUIS ALBERTO MORENO MARQUEZ		COINCIDE
	1º ESCRUTADOR	GUADALUPE REYES QUINTERO	GUADALUPE REYES QUINTERO		COINCIDE
	2º ESCRUTADOR	MARIA ORTEGA ARROYO	ENGRACIA ESCOBEDO CORTES		CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2480 CASILLA C1
	3º ESCRUTADOR	GIOVANNI HERNANDEZ SALDAÑA	SIN FUNCIONARIO	NO HAY 3º ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO
	1º SUPLENTE	ANGEL LOBATO BARRIOS			
	2º SUPLENTE	MARIA DE JESUS ESPINDOLA QUINTERO			
	3º SUPLENTE	RODOLFO CANO ARROYO			
2480 C2	PRESIDENTE	JOSEFINA LOPEZ HERNANDEZ	JOSEFINA LOPEZ HERNANDEZ	VIVIANA HERNÁNDEZ CRUZ	COINCIDE
	1ºSECRETARIO	MARIA LUISA CRUZ LOPEZ	MARIA REINA GAYOSSO CARMONA	MARIA LUISA CRUZ LOPEZ	COINCIDE
	2ºSECRERARIO	KARINA CAMPOS REYES	NOEMI ESPINOZA SANCHEZ	KARINA CAMPOS REYES	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1º ESCRUTADOR	NOEMI ESPINOZA SANCHEZ	MARIA DE JESUS ESPINDOLA QUINTERO		SEGUNDA SUPLENTE DE LA CASILLA 2480 C1, TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2º ESCRUTADOR	MARIA REINA GAYOSSO CARMONA	SIN FUNCIONARIO	EN BLANCO	SIN FUNCIONARIO
	3º ESCRUTADOR	LUZ MARIA HERRERA ORDOÑEZ	SIN FUNCIONARIO	EN BLANCO	SIN FUNCIONARIO
	1º SUPLENTE	GABRIELA CABRERA MUÑOZ			
	2º SUPLENTE	MARIBEL GALINDO MARQUEZ			
	3º SUPLENTE	TERESA CRISTOBAL CRUZ			

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
2480 C3	PRESIDENTE	GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ	GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	FRANCISCO EMANUEL LEON RIVAMAR	FRANCISCO EMANUEL LEON RIVAMAR		COINCIDE
	2° SECERARIO	ALMA REBECA CANO CASTILLO	IRMA SOFIA FLORES URBINA	ALMA REBECA CANO CASTILLO	PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	IRMA SOFIA FLORES URBINA	MARIA LUISA HERRERA SANCHEZ		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	KARLA GONZALEZ ARROYO	LUCIA GONZALEZ ARROYO		SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	MARIA LUISA HERRERA SANCHEZ	SIN FUNCIONARIO		EL ACTOR NO MANIFESTÓ NADA
	1° SUPLENTE	ALEJANDRA LEON ARROYO			
2480 C4	PRESIDENTE	GREGORIA ORDOÑEZ OLIVARES	GREGORIA ORDOÑEZ OLIVARES	ANGELICA AGUIRRE LUNA	COINCIDE
	1° SECRETARIO	CESAR AGUIRRE CRUZ	CESAR AGUIRRE CRUZ		COINCIDE
	2° SECERARIO	MARICELA CANO PEREZ	MARICELA CANO PEREZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	NATIVIDAD FRANCISCO ORTEGA	ANGELICA ZAPOTITLA IBARRA		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	URIEL GUZMAN ZAPOTITLA	ESTELA HERNANDEZ TREJO		SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	ANGELICA IBARRA ZAPOTITLA	MARIA GEORGINA ORDOÑEZ OLIVER	ANGELICA IBARRA ZAPOTICLA	CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2480 CASILLA C4
	1° SUPLENTE	FLOR MARIA BARRIOS CABRERA			
2480 C5	PRESIDENTE	MARIANA CRUZ SANCHEZ	MARIANA CRUZ SANCHEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	EDUARDO ALVAREZ PEREZ	BRENDA HERNANDEZ MORALES		SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	2° SECERARIO	EDUVIGES CASTELAN SANCHEZ	MIDIO AGUSTIN GARRIDO ESCOBEDO		PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	MIDIO AGUSTIN GARRIDO ESCOBEDO	ALICIA ALEJANDRA JUAREZ BARRIOS		TERCER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	BRENDA HERNANDEZ MORALES	ANA GARCIA LOPEZ		TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	ALICIA ALEJANDRA JUAREZ BARRIOS	LIDIA ORDOÑEZ OLIVER	ALICIA ALEJANDRA JUAREZ BARRIOS	CIUDADANA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2480 CASILLA C4
	1° SUPLENTE	PORFIRIO BECERRA SANTIAGO			
2481 B	PRESIDENTE	YADIRA ALVARADO HERNANDEZ	YADIRA ALVARADO HERNANDEZ		COINCIDE
	1° SECRETARIO	PATRICIA AIDA LUNA GONZALEZ	PATRICIA AIDA LUNA GONZALEZ	MARILÚ CRUZ CASARES	COINCIDE
	2° SECERARIO	ALEJANDRO VAZQUEZ RONQUILLO	ALEJANDRO VAZQUEZ RONQUILLO	MARIELA GONSALES BERNAL	COINCIDE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° ESCRUTADOR	OSWALDO SAHID GARCIA GALINDO	OSWALDO SAHID GARCIA GALINDO		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ROBERTO DIAZ HERNANDEZ	ROBERTO DIAZ HERNANDEZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	NEYDA MARTINEZ BAUTISTA	NEYDA MARTINEZ BAUTISTA	ROBERTO DIAZ HERNANDEZ	COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	MARIA DEL CIELO LOPEZ LOPEZ PEDRO CASTILLO PAREDES JOSEFINA FUENTES JUAREZ			
2481 C1	PRESIDENTE	OLIVER BUSTAMANTE PERALTA	OLIVER BUSTAMANTE PERALTA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	MERCEDES TINIXCATL HERNANDEZ	MERCEDES TINIXCATL HERNANDEZ	YANETTE ESPINOZA ZAMORA	COINCIDE
	2° SECRARIO	GABRIELA HERNANDEZ SANCHEZ	GABRIELA HERNANDEZ SANCHEZ	ARISBEHT GONZALEZ RODRIGUEZ	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	YESICA SILVA CRUZ	YESICA SILVA CRUZ	LEEANN BARRA HERNDEZ	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	EYVAR DIAZ LUNA	EYVAR DIAZ LUNA		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ROSA MARIA SANCHEZ RANGEL	XICHTENCATL SANDOVAL GONZALEZ	TERESITA DE JESUS GARCIA CONDE	TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	ALFONSO ROJAS PRIMO MARGARITA DOMINGUEZ ALVARADO XICHTENCATL SANDOVAL GONZALEZ			
2481 C2	PRESIDENTE	EDNA SALAS LUCAS	EDNA SALAS LUCAS	IVAN HOE CALDERON BENITEZ	COINCIDE
	1° SECRETARIO	LEONEL GARCIA CORTES	LEONEL GARCIA CORTES		COINCIDE
	2° SECRARIO	LIDIA HERNANDEZ OSORNO	LIDIA HERNANDEZ OSORNO	LUIS GERARDO CRUZ SOSA	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ROSA ELENA BARRIOS IBARRA	ROSA ELENA BARRIOS IBARRA		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	LUIS ESPINOSA MEDINA	LUIS ESPINOSA MEDINA	AGUSTIN FRANCISCO MONTERO	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	JOSE ANDRES BONIFACIO	JOSE ANDRES BONIFACIO	JUAN ADRES SANTOS	COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	ANA MARIA ROMERO SANCHEZ SAMANTHAGUERRERO REYES BERNARDO HERNANDEZ BARRIOS			
2481 C3	PRESIDENTE	ELIZABETH GONZALEZ ROJAS	ELIZABETH GONZALEZ ROJAS		COINCIDE
	1° SECRETARIO	YAQUELIN LEONOR GONZALEZ LOPEZ	YAQUELIN LEONOR GONZALEZ LOPEZ		COINCIDE
	2° SECRARIO	ANTONIO GARCIA DIAZ	ANTONIO GARCIA DIAZ		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	CHRISTIAN LUNA BERTADO	AGUSTIN FRANCISCO MONTERO		SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	AGUSTIN FRANCISCO MONTERO	BERNARDO HERNÁNDEZ BARRIOS	AGUSTIN FRANCISCO MONTERO	TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 2481 C2, TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	JUAN ANDRES SANTOS	RAMON GOMEZ BARRIOS	JUAN ANDRES SANTOS	TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 2481 C4, TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	ENRIQUE GARCIA BECERRA MARIA LUCIA PEREZ JUAREZ ANA CORTES RIVERA			
2481 C4	PRESIDENTE	LEOVIGILDA ITZEL LAZCANO LUNA	LEOVIGILDA ITZEL LAZCANO LUNA	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° SECRETARIO	RICARDO RIVERA RAMIREZ	RICARDO RIVERA RAMIREZ	ILEGIBLE	COINCIDE
	2° SECRARIO	BRIAN GONZALEZ LOPEZ	BRIAN GONZALEZ LOPEZ	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	JAN DAIR CARRASCO REYES	JAN DAIR CARRASCO REYES	ILEGIBLE	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ERICKA GAONA CASTELAN	ERICKA GAONA CASTELAN	ILEGIBLE	COINCIDE

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	3° ESCRUTADOR	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ CARMONA	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ CARMONA	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° SUPLENTE	MARIA GRACIELA GARCIA CASTELAN			
	2° SUPLENTE	MARICELA GARCIA CORTES			
	3° SUPLENTE	RAMON GOMEZ BARRIOS			
2481 C5	PRESIDENTE	GUSTAVO ADOLFO PEREZ MORENO	GUSTAVO ADOLFO PEREZ MORENO	ALEJANDRO BARRIOS OLVERA	COINCIDE
	1° SECRETARIO	MAURICIO ALDANA ROJAS	MAURICIO ALDANA ROJAS		COINCIDE
	2° SECERARIO	CELIA JIMENEZ PEREZ	CELIA JIMENEZ PEREZ	MARIEL NAOMI ANICUA MARIN	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	BEATRIZ CAZARES GONZALEZ	BEATRIZ CAZARES GONZALEZ		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	DAVID LOPEZ ROMERO	DAVID LOPEZ ROMERO	BEATRIZ GARCIA MARQUEZ	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	JORGE CALDERON GARRIDO	JOSEFA GUZMAN ROMERO		PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE	JOSEFA GUZMAN ROMERO			
	2° SUPLENTE	MIGUEL HERNANDEZ CERON			
	3° SUPLENTE	ISABEL GARCIA RODRIGUEZ			
2481 C6	PRESIDENTE	ELBA ROMANA CASTILLO CASTILLA	ELBA ROMANA CASTILLO CASTILLA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	JORGE LUIS GUERRERO REYES	JORGE LUIS GUERRERO REYES		COINCIDE
	2° SECERARIO	MARIA DEL CARMEN CORTES MORALES	MARIA DEL CARMEN CORTES MORALES		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	FRANCISCO CRUZ ALDANA			PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 2481 C4, TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
			MARIA GRACIELA GARCIA CASTELAN	FRANCISCO CRUZ ALDANA	
	2° ESCRUTADOR	GABRIEL GONZALEZ ALVARADO			CIUDADANO INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2481 CASILLA C6
			LUIS DIEGO ZAPOTITLA ARENAS	GABRIEL GONZALEZ ALVARADO	
	3° ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL CORTES HERRERA	MIGUEL ANGEL CORTES HERRERA		COINCIDE
2482 C1	1° SUPLENTE	NANCY CARMONA AGUILAR			
	2° SUPLENTE	MAURICIO MORENO QUIROS			
	3° SUPLENTE	JOSE HUMBERTO PASCUAL GARRIDO LOPEZ			
	PRESIDENTE	JOSE LUIS CASTRO RIVERA	JOSE LUIS CASTRO RIVERA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	EDUARDO IBARRA MADRID	EDUARDO IBARRA MADRID	JULIETA ESCOBEDO GUTIERREZ	COINCIDE
	2° SECERARIO	ELENA GARRIDO GARRIDO	ELENA GARRIDO GARRIDO		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ROMAN AGUILAR SERAFIN	ROMAN AGUILAR SERAFIN		COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	CIRO CRUZ LOPEZ	CIRO CRUZ LOPEZ		COINCIDE
2483 B	3° ESCRUTADOR	MARIA RAFAELA FLORES GRANILLO	MARIA RAFAELA FLORES GRANILLO		COINCIDE
	1° SUPLENTE	LIDIA BATALLA ORTEGA			
	2° SUPLENTE	MARIA LILIA CORTES ZAPOTITLA			
	3° SUPLENTE	ROSA ESCOBEDO CRUZ			
	PRESIDENTE	VIRGINIA GAYOSSO BARRERA	VIRGINIA GAYOSSO BARRERA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ALFREDO DIAZ MORALES	ALFREDO DIAZ MORALES		COINCIDE
	2° SECERARIO	GUADALUPE DIAZ MORALES	GUADALUPE DIAZ MORALES		COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	DULCE CALVARIO CASTRO	DULCE CALVARIO CASTRO		COINCIDE
2484 B	2° ESCRUTADOR	PERLA YAMILET GARCIA TREJO	PERLA YAMILET GARCIA TREJO		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ANGEL MORALES MORALES	ANGEL MORALES MORALES	PETRONA JOSEFA CRUZ RAMOS	COINCIDE
	1° SUPLENTE	BERTHA CERON MOTE			
	2° SUPLENTE	MARIA GONZALEZ BONILLA			
	3° SUPLENTE	SAHARA CRUZ RAMOS			
	PRESIDENTE	SANDRA BARRIOS RIVERA	SANDRA BARRIOS RIVERA		COINCIDE
	1° SECRETARIO	ANGELA ARACELI ARROYO HERNANDEZ	ANGELA ARACELI ARROYO HERNANDEZ		COINCIDE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE		OBSERVACIONES
	2ºSECRARIO	LIDIA ALBERTA SAAVEDRA DE JESUS	LIDIA ALBERTA SAAVEDRA DE JESUS	SANDRA MARQUEZ	CRUZ	COINCIDE
	1º ESCRUTADOR	ESPERANZA GALINDO CORTES	SUSANA ORTEGA PEREZ	ESPERANZA GALINDO CORTES		SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2º ESCRUTADOR	SUSANA ORTEGA PEREZ	ESTEBAN CASTILLO GONZALEZ	ANDREA DEGANTE RODRIGUEZ		SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3º ESCRUTADOR	NOE MARTIN HERNANDEZ ARROYO	ROSA LECONA PEREZ			TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1º SUPLENTE	VERONICA HERRERA CORTES				
	2º SUPLENTE	ESTEBAN CASTILLO GONZALEZ				
	3º SUPLENTE	ROSA LECONA PEREZ				
2484 C2	PRESIDENTE	JOSUE PLIEGO OMAÑA	JOSUE PLIEGO OMAÑA	ANA POLA CORDERO SALVADOR		COINCIDE
	1ºSECRETARIO	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	DANIELA BARRAGAN GOMEZ		COINCIDE
	2ºSECRARIO	SANDRA DOMINGUEZ GARCIA	SANDRA DOMINGUEZ GARCIA			COINCIDE
	1º ESCRUTADOR	MARICELA SANCHEZ HERNANDEZ	MARICELA SANCHEZ HERNANDEZ	ADRIANA BARRERA GONZALEZ		COINCIDE
	2º ESCRUTADOR	ANA CORTES NIETO	GUADALUPE CORTES MORALES			SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3º ESCRUTADOR	MARIA JOSEFA FRANCISCO HERNANDEZ	JOSE FELIPE CORTES RIVERA			TERCER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1º SUPLENTE	ADRIANA GARRIDO SILVA				
	2º SUPLENTE	GUADALUPE CORTES MORALES				
	3º SUPLENTE	JOSE FELIPE CORTES RIVERA				
2484 C3	PRESIDENTE	JUVENTINO PEREZ MENDEZ	JUVENTINO PEREZ MENDEZ	MATILDE HERNANDEZ	CORTES	COINCIDE
	1ºSECRETARIO	ROSA MARIA CHAGALA MIXTEGA	ROSA MARIA CHAGALA MIXTEGA			COINCIDE
	2ºSECRARIO	ENGRACIA GUADALUPE MANZANO CRUZ	ENGRACIA GUADALUPE MANZANO CRUZ	JORGE DOMINGUEZ MENDOZA		COINCIDE
	1º ESCRUTADOR	MARTHA CALVARIO MOTE	MOISES LOPEZ PEREZ	MARTA CALVARIO MOTE		SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 2484 C4, TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2º ESCRUTADOR	TERESA PORTILLA MORALES	TERESA PORTILLA MORALES	NACLLELY CLARA CORTES RIVERA		COINCIDE
	3º ESCRUTADOR	AMELIA GAYOSSO DIAZ	MARTHA CALVARIO MOTE			PRIMER ESCRUTADOR TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1º SUPLENTE	BRYAN CABRERA GONZALEZ				
	2º SUPLENTE	ANTONIO CORTES RIVERA				
	3º SUPLENTE	ANTONIA DIEGO CRUZ				
2484 C4	PRESIDENTE	FRANCISCA COLUMBA ITURBIDE MENDEZ	FRANCISCA COLUMBA ITURBIDE MENDEZ	DAVID ALARCON MILLAN		COINCIDE
	1ºSECRETARIO	AGUSTINA CONDE GONZALEZ	AGUSTINA CONDE GONZALEZ			COINCIDE
	2ºSECRARIO	FABIOLA MORENO DIAZ	FABIOLA MORENO DIAZ	LILIANA AMAURI ESCOBEDO GARCIA		COINCIDE
	1º ESCRUTADOR	EMELINA CANDELARIO DIAZ	EMELINA CANDELARIO DIAZ			COINCIDE
	2º ESCRUTADOR	CLAUDIO CRUZ AVILA	CLAUDIO CRUZ AVILA			COINCIDE
	3º ESCRUTADOR	JOSE ANGEL GONZALEZ GARCIA	JOSE ANGEL GONZALEZ GARCIA			COINCIDE
	1º SUPLENTE	ROSA CARBALLO PEREZ				
	2º SUPLENTE	MOISES LOPEZ PEREZ				
	3º SUPLENTE	DANIELA LOPEZ GALINDO				

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO		ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
2484 C5	PRESIDENTE	MIRNA AMERICA RIVERA JIMENEZ	MIRNA AMERICA RIVERA JIMENEZ	EL ENCARTE NO CONTEMPLA ESTA CASILLA	COINCIDE
	1° SECRETARIO	JUSTO HERNANDEZ PEREZ	MOISES LOPEZ TREJO	EL ENCARTE NO CONTEMPLA ESTA CASILLA	SEGUNDO SECRETARIO TOMA CARGO DE PRIMER SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	2° SECERARIO	MOISES LOPEZ TREJO	GRETA TELLEZ PEREZ	EL ENCARTE NO CONTEMPLA ESTA CASILLA	SEGUNDO ESCRUTADOR TOMA CARGO DE SEGUNDO SECRETARIO EN ESTA CASILLA
	1° ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ARROYO	RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ	EL ENCARTE NO CONTEMPLA ESTA CASILLA	PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE PRIMER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	2° ESCRUTADOR	GRETA TELLEZ PEREZ	ANA CORTES NIETO	EL ENCARTE NO CONTEMPLA ESTA CASILLA	SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA CASILLA 2484 C2, TOMA CARGO DE SEGUNDO ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ	ROSA CARBALLO PEREZ	EL ENCARTE NO CONTEMPLA ESTA CASILLA	PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 2484 C4, TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ MARIA CANDELARIA HERNANDEZ MORALES BEATRIZ ISLAS GONZALEZ			
2485 B	PRESIDENTE	LIDIA HERNANDEZ LOPEZ	LIDIA HERNANDEZ LOPEZ	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° SECRETARIO	EDUARDO RIVERA IBARRA	EDUARDO RIVERA IBARRA	ILEGIBLE	COINCIDE
	2° SECERARIO	RIGOBERTO FERNANDEZ LUNA	RIGOBERTO FERNANDEZ LUNA	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	CARLOS LOPEZ JUAREZ	CARLOS LOPEZ JUAREZ	ILEGIBLE	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	JAVIER AGUILAR NAJERA	JAVIER AGUILAR NAJERA	ILEGIBLE	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	ESPERANZA CARMONA PACHECO	ESPERANZA CARMONA PACHECO	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	IVAN VAZQUEZ LOPEZ CARINA GONZALEZ FLORES ANSELMO AGUILAR SANCHEZ			
2485 C1	PRESIDENTE	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ LOPEZ	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° SECRETARIO	BERENICE FAJARDO PIÑA	BERENICE FAJARDO PIÑA	ILEGIBLE	COINCIDE
	2° SECERARIO	LUISA ALEJANDRA LOPEZ BARRANCO	LUISA ALEJANDRA LOPEZ BARRANCO	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ESTEFANIA LOPEZ PINACHO	ESTEFANIA LOPEZ PINACHO	ILEGIBLE	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	EMMANUEL CORTES HERNANDEZ	MIGUEL FRANCISCO RODRIGUEZ	ILEGIBLE	PRIMER SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA
	3° ESCRUTADOR	JOSE EMIGDIO ARROYO LOPEZ	JOSE EMIGDIO ARROYO LOPEZ	ILEGIBLE	COINCIDE
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	MIGUEL FRANCISCO RODRIGUEZ CELIA GONZALEZ LUNA ANITA AGUILAR VALERA			
2485 C2	PRESIDENTE	ARELI BARRERA MONTIEL	ARELI BARRERA MONTIEL		COINCIDE
	1° SECRETARIO	MARIA TERESA BARRERA BARRIOS	MARIA TERESA BARRERA BARRIOS		COINCIDE
	2° SECERARIO	ERICK OLOARTE SANCHEZ	ERICK OLOARTE SANCHEZ	ANGELEES LOPES GONZALEZ	COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	CAMILA TORRES VERGARA	CAMILA TORRES VERGARA	YENIFER LOA LUNA	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	ALBERTO LOPEZ GONZALEZ	ALBERTO LOPEZ GONZALEZ		COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	CAMELIA CORTES HERNANDEZ	IVAN VALENCIA HERNANDEZ	CAMELIA CORTES HERNANDEZ	SEGUNDO SUPLENTE TOMA CARGO DE TERCER ESCRUTADOR EN ESTA CASILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CASILLA	ENCARTE DE SÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO	ACTA DE JORNADA Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DICHO DEL RECURRENTE	OBSERVACIONES
	1° SUPLENTE 2° SUPLENTE 3° SUPLENTE	JOSE LEONARDO FUENTES RODRIGUEZ IVAN VALENCIA HERNANDEZ GLORIA GARCIA CORDERO		
2486 B	PRESIDENTE	AIDA AGUILAR SOTO	AIDA AGUILAR SOTO	COINCIDE
	1° SECRETARIO	OSCAR CABRERA ORGEN	OSCAR CABRERA ORGEN	COINCIDE
	2° SECERARIO	JOSE GUADALUPE PALACIOS GAYOSO	JOSE GUADALUPE PALACIOS GAYOSO	LIZBETH GARCIA CABRERA COINCIDE
	1° ESCRUTADOR	ISRAEL HERNANDEZ BARRERA	ISRAEL HERNANDEZ BARRERA	COINCIDE
	2° ESCRUTADOR	JOSE ANSELMO CONDE QUINTERO	JOSE ANSELMO CONDE QUINTERO	COINCIDE
	3° ESCRUTADOR	JUANA OFELIA GONZALEZ LUNA	JUANA OFELIA GONZALEZ LUNA	COINCIDE
	1° SUPLENTE	JUANA HERNANDEZ VAZQUEZ		
	2° SUPLENTE	FORTUNATO CONDE RUIZ		
	3° SUPLENTE	LUISA RUIZ HERNANDEZ		

De lo anterior, este Órgano Colegiado advierte lo siguiente:

A) En relación a las casillas: **2460 C1, 2460 C2, 2461 B, 2462 B, 2462 C2, 2463 B, 2463 C1, 2463 C2, 2464 B, 2465 B, 2465 C1, 2465 C2, 2467 B, 2467 C1, 2468 B, 2468 C1, 2468 C3, 2468 E1,2468 E1 C3, 2468 E1 C4, 2469 C1, 2470 C1, 2471 E1, 2474 B, 2476 E1, 2477 B, 2477 E1, 2478 B, 2478 C1, 2478 C2, 2478 C3,2479 B, 2479 C3, 2481 B, 2481 C2, 2481 C4, 2482 C1, 2483 B, 2484 C4, 2485 B y 2486 B**, es de señalarse que las mesas directivas de estas casillas, fueron integradas de acuerdo al encarte de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, coincidiendo plenamente todos y cada uno de los funcionarios, en virtud de lo cual, la pretensión de nulidad del actor deviene **INFUNDADA**.

B) Respecto a las casillas: **2462 C1, 2468 E1 C1, 2469 S, 2470 B, 2472 C1, 2472 E1, 2472 E1 C1, 2472 E1 C2, 2473 C1, 2473 C2, 2474 E2, 2476 B, 2477 C1, 2478 C4, 2479 C1, 2479 C2, 2480 B, 2481 C1, 2480 C3, 2481, C5, 2484 B, 2484 C2, 2484 C4, 2485 C1 y 2485 C2**, es de señalarse que su integración se realizó conforme a lo establecido por el artículo 275 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en razón de que el día de la jornada electoral, al no encontrarse debidamente integrada cada una de las casillas arriba precisadas, una vez que se cumplió el horario que establece la propia disposición, se procedió por parte de los integrantes de la mesa directiva que se encontraban presentes, a realizar las respectivas sustituciones, tanto con los propietarios, como

con los suplentes generales establecidos en el encarte de fecha seis de junio analizado, por lo que este Tribunal llega a la conclusión de que las personas que fungieron como funcionarios en dichas casillas el día de la jornada electoral, fueron las aprobadas por el órgano electoral correspondiente, y en consecuencia no se actualiza la causal de nulidad que invoca el actor, toda vez que la integración de las mesas directivas de casilla que en éste apartado se estudian, fueron realizados conforme a la ley de la materia; consecuentemente, los agravios esgrimidos por el recurrente respecto de las casillas en éste punto estudiadas, deben declararse **INFUNDADOS**.

C) En lo referente a las casillas: **2460 B, 2461 C2, 2466 B, 2468 C2, 2468 E1 C2, 2469 B, 2472 B, 2473 B, 2480 C2, 2481 C3 y 2484 C5**, además de haberse realizado algunas de las sustituciones de conformidad al procedimiento señalado en el apartado B) de éste considerando, es decir, que los propietarios y suplentes generales designados ocuparon los cargos de las personas ausentes de las mesas directivas de casilla correspondientes; las demás sustituciones fueron realizadas con personas que estaban nombradas, tanto como funcionarios propietarios como suplentes generales de las casillas básicas y contiguas que se estudian, y por lo tanto dichos ciudadanos al ser electores de la sección correspondiente a las casillas que nos ocupan, además de reunir los requisitos que la ley establece para integrar mesa directiva de casilla, a que hace referencia el artículo 141 del Código de la Materia, fueron capacitados por el órgano electoral respectivo y en consecuencia su nombramiento se ajustó a lo previsto por la Ley Electoral del Estado, por lo anterior, este Tribunal llega a la conclusión de que las casillas que en este apartado se analizan fueron legalmente integradas y por lo tanto no se actualizó la causal de nulidad invocada por el actor, la que deviene **INFUNDADA**.

D) Por cuanto hace a las casillas: **2461 C1, 2466 C1, 2470 C2, 2475 B, 2475 E1, 2475 E1 C1, 2475 E1 C2, 2479 E1, 2480 C4, 2480 C5, 2481 C6 y 2484 C3**, debe señalarse que en éstas casillas se realizaron las sustituciones de los funcionarios ausentes, en la forma determinada en los grupos B) y C) anteriores; es decir, las

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

sustituciones se hicieron con propietarios y suplentes generales de las propias casillas básicas o contiguas que se estudiaron; y además por votantes que se encuentran inscritos en las listas nominales de la sección correspondiente a cada una de las casillas, lo que se desprende del análisis minucioso que este Tribunal realizó de dichos listados, por lo tanto y dado, que los funcionarios ausentes en las mesas directivas de casilla que se estudian, fueron legalmente sustituidos, en virtud de que las personas que fungieron como funcionarios de casilla en las que ahora nos ocupan, cumplen con los requisitos que al efecto establece el artículo 141 de la Ley de la Materia, por cuanto hace a que residen en la **sección electoral respectiva**, sin que cause perjuicio alguno al recurrente el hecho de que no hayan sido votantes de las casillas básicas o contiguas específicamente, pues como se puede apreciar de la literalidad del artículo antes citado, las personas que integren las mesas directivas de casilla deben pertenecer a la sección correspondiente, además que cuentan con credencial para votar con fotografía; por ello, la causal de nulidad invocada por el actor por lo que hace a éstas casillas deviene **INFUNDADA**, sin que haya lugar a decretar la misma.

Sin que pasa desapercibido para este Tribunal, que en las casillas: **2473 B, 2480 B, 2480 C1, y 2480 C3**, se haya recibido la votación sin la presencia del tercer escrutador, y en la **2480 C2**, sin la presencia del segundo y tercer escrutador; ya que de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin escrutadores, no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del Presidente, asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo. Tiene aplicación al caso la siguiente jurisprudencia de rubro: “**MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.**”¹⁹

¹⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25

DÉCIMO SEGUNDO. Estudio del segundo agravio. Irregularidades graves plenamente acreditadas durante la jornada electoral, que ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado de la elección, actualizándose la causal prevista en el artículo 377, fracción XI, del Código de la materia.

La citada fracción XI del artículo 377 del CIPEEP establece: que la votación recibida en una casilla será nula al *“Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma”*.

Al realizar una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 377 del CIPEEP, se advierte que las fracciones I a X contienen las causas de nulidad de votación recibida en casilla consideradas específicas. Las referidas causas, se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo, persona y lugar, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

Por otra parte, la fracción XI de esa norma, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla que forzosamente deberá ser diferente a los supuestos enunciados en las fracciones que le preceden, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla), posee elementos normativos distintos. Este criterio tiene sustento en la jurisprudencia 40/2002 de rubro: **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA”**.²⁰ En este orden de ideas, los supuestos que integran la causal en estudio son los siguientes:

²⁰ 30 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 46 y 47



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

Para que pueda decretarse la nulidad de la votación recibida en casilla, con base en la causal establecida en la fracción XI del Artículo 377 del CIPEEP deben concurrir los siguientes elementos:

a) Que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas; entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes;

b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se corrigieron durante la jornada electoral;

c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto ha sido respetada, y

d) Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

Para que se actualice esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del día de la elección hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquellas no sean reparables en esta etapa.

En efecto, este Tribunal considera que las irregularidades a que se refiere la fracción XI del numeral invocado, pueden actualizarse

antes de las ocho horas del día de la elección o con posterioridad a la clausura de la casilla; siempre y cuando sean actos que, por su propia naturaleza pertenezcan a la etapa de la jornada electoral, durante ésta o después de la misma, y que además repercutan directamente en el resultado de la votación.

Asimismo, conviene precisar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en las fracciones I a la X del artículo 377 del CIPPEP, de ninguna manera podrán configurar la causal de nulidad genérica, toda vez que tienen un ámbito material de validez distinto.

Consignado lo anterior, resulta necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el aportado por los actores con el cual sustentan el agravio y causal de nulidad que hacen valer, esto atendiendo a lo establecido en artículo 356 del CIPEEP que establece: *“El que afirma está obligado a probar. El que niega también lo estará, si su negación contiene una afirmación. Sólo los hechos se prueban, no así el derecho.”*

Lo anterior bajo la obligación que tienen los actores de probar su afirmativa, lo que se debe atender en términos de la tesis expedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SÓLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE. Los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto, la transcripción de los preceptos constitucionales o legales que se consideran violados no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, si el recurrente únicamente se limita a manifestar que la sentencia impugnada viola en su perjuicio diversas disposiciones constitucionales o legales y las transcribe, careciendo de una estructura lógico-jurídica, dicho agravio debe calificarse de inoperante.”²¹

²¹ Época: Décima Época, Registro: 2011952, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: 2a. XXXII/2016 (10a.), Página: 1205



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

Así los actores en sus demandas señalan de manera genérica, que la causal en estudio se actualiza porque:

“Al respecto, se hace valer la ruptura de la cadena de custodia de los paquetes electorales de presidente municipal de Zacatlán, Puebla.

Las pruebas técnicas que se aportan de manera inserta a la presente demanda, así como los videos que se acompañan en medio electrónico (USB) ponen en evidencia la manipulación de los paquetes electorales de al menos cinco casillas de la elección de presidente municipal de Zacatlán, Puebla, particularmente de las casillas correspondientes a las secciones 2479 Básica, 2479 contigua 1 y 2479 extraordinaria 1, mismas que se encontraban en una camioneta blanca “Sprinter” identificada con el número U72, estacionado en una gasolinera, y de la cual se trasladaban paquetes electorales a diversos vehículos particulares, desconociendo las razones por las que se actuaba de esta manera.”

Atento a lo anterior, este Tribunal realizará el estudio del citado agravio hecho valer por los impetrantes para determinar si en el caso se acredita que se rompió la cadena de custodia de los paquetes electorales que la parte actora refiere para determinar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

En ese sentido, debe resaltarse que la cadena de custodia es una garantía procesal para los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral, por tratarse de la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección.

En materia electoral, esto implica que la cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (los candidatos, los partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas —quizá la más importante— a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, resguardo y traslado de los paquetes electorales, y se cuida, así, la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

El carácter de garantía es, al mismo tiempo, un deber de la autoridad electoral que se desdobra en realizar todas las acciones — generalmente establecidas en protocolos y lineamientos— para tratar diligentemente de no perder el rastro y la autenticidad de los materiales electorales.

Este deber de garantía y protección de la voluntad manifestada por el electorado exige la adopción de las medidas jurídicas y materiales que resulten necesarias y eficaces para que los paquetes electorales sean resguardados, con la transparencia, debida publicidad y seguridad que demanden las circunstancias de cada contexto.

Al respecto, se ha previsto que en el extraordinario supuesto de que los paquetes electorales deban ser motivo de traslado a sitios diferentes, el deber de garantía y protección aludido que pesa sobre la autoridad electoral se ve redoblado, porque debe adoptar todas esas medidas durante el tiempo que abarque dicho traslado, además de implementar una efectiva cadena de custodia que satisfaga los principios de transparencia, así como de seguridad jurídica y material del objeto en cuestión.

Como se señaló en el marco legal antes señalado, la cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, entre las que destacan, en lo que interesa, los siguientes elementos:

1. Previamente a la jornada electoral.

- La entrega del paquete electoral al ciudadano que habrá de actuar como Presidente de la mesa directiva de casilla.

2. A la conclusión de la jornada electoral.

- **La recopilación y guarda de toda la documentación electoral (votos, boletas sobrantes, actas originales y demás documentación electoral) en el paquete electoral, en**



presencia de los representantes de los partidos políticos, que se sella con cinta y es firmado por los funcionarios presentes y, en su caso, por representantes de partidos o candidatos contendientes.

- El Consejo Electoral respectivo, recibe el paquete electoral debiendo documentar y hacer constar la fecha, la hora de recepción y el estado en el que se encuentra el paquete (si tiene muestras de alteración o violación) y se le traslada a la bodega de las oficinas de la autoridad electoral.

- A la conclusión de la recepción de los paquetes electorales, debe documentarse y hacerse constar los sellos que se imponen a la bodega para efectos del resguardo y custodia del paquete electoral (de ser necesario el personal de seguridad asignado para tal efecto).

3. En caso de traslado de paquetes electorales, a una sede distinta, para la realización de cualquier diligencia.

- Se deben documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido, haciéndose constar el estado de cada uno de los paquetes electorales respecto a las cintas de sellado o, en su caso, los signos o muestras de violación o alteración.

Como se puede apreciar, la cadena de custodia implica el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que funge como garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado), a través de la cual se asegura la **certeza** de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales, a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la

custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Garantizando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia podrá preservarse la autenticidad de los documentos que se utilizan en una elección y que forman parte del comúnmente denominado paquete electoral para cumplir con los principios de certeza y legalidad que rigen en todo proceso electoral, tal y como lo señala el artículo 296 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Todo lo anterior se garantiza, si en todo momento algún funcionario de casilla o funcionario del Instituto Electoral del Estado (capacitador electoral) tiene a la vista el paquete electoral.

Similar criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Toluca del TEPJF, en la sentencia recaída a los expedientes ST-JRC-61/2015 y SUS ACUMULADOS ST-JRC-146/2015 Y ST-JDC-493/2015.

En este tenor, los actores para sustentar este agravio, ofrecieron como prueba cinco videos, que describen de la siguiente manera:

VIDEO 1

Fecha: 6 y 7 de junio 2021

Hora: Aproximadamente de las 12:00 am a las 1:00 am

Ubicación: Gasolinera de la Carretera Interserrana, Barrio de Ayehualco.

VIDEO 2

Fecha: 6 y 7 de junio 2021

Hora: Aproximadamente de las 12:00 am a las 1:00 am

Ubicación: Gasolinera de la Carretera Interserrana, Barrio de Ayehualco.

VIDEO 3

Fecha: 6 y 7 de junio 2021

Hora: Aproximadamente de las 12:00 am a las 1:00 am

Ubicación: Gasolinera de la Carretera Interserrana, Barrio de Ayehualco.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

VIDEO 4

Fecha: 6 y 7 de junio 2021

Hora: Aproximadamente de las 12:00 am a las 1:00 am

Ubicación: Gasolinera de la Carretera Interserrana, Barrio de Ayehualco.

VIDEO 5

Fecha: 6 y 7 de junio 2021

Hora: Aproximadamente de las 12:00 am a las 1:00 am

Ubicación: Gasolinera de la Carretera Interserrana, Barrio de Ayehualco.

Los citados videos tienen un valor únicamente de presunción, en términos de los artículos 358 y 359, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de los que si bien es cierto los actores detallan en sus demandas el día, hora y ubicación en donde supuestamente ocurrieron los hechos, también es verdad **que no demuestran en si la existencia o el indicio de una conducta antijurídica**, pues no se percibe a qué personas están grabando en los videos, así como tampoco se escucha claramente lo que dicen las personas que salen en los mismos; pues en general, de todos esos videos sólo se advierte a un grupo de personas que están grabando con sus teléfonos celulares una camioneta blanca, al parecer estacionada en una gasolinera, al tiempo que se escuchan protestas de gente que se encuentra en esa zona, y en otra parte, se ve cómo otras personas van grabando desde el interior de su automóvil en marcha, a una camioneta que va circulando delante de ellos, y que van siguiendo, sin que se tenga la certeza, si trata del mismo vehículo que estaba en la gasolinera, el que al llegar a su destino, se advierte que sacan de su interior varios paquetes y los ingresan a un domicilio, en presencia de varias personas, sin que se sepa quienes son éstas; pero sin que se aprecie incidente o irregularidad alguna, mucho menos se advierte la violación que alegan los recurrentes.

Por tanto, los videos ofrecidos que como instrumentos tecnológicos se ofrecen, resultan ineficaces para precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que de ellas se deprendan, **ser adminiculados con otro medio de convicción, lo que no**

aconteció.

Elo es así, ya que las pruebas técnicas aportadas por los actores, no hacen prueba plena y suficiente para acreditar la su pretensión de que existieron violaciones graves traducidas en la ruptura de la cadena de custodia, toda vez que **los impugnantes fueron omisos en aportar otros medios demostrativos que generaran una convicción inequívoca de su existencia, es decir, adminicular las citadas pruebas con otros medios de convicción, pero no lo hicieron**; esto de conformidad con la jurisprudencia de rubro: ***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”***²².

Por lo anterior, al no existir, además otro medio de prueba aportado por los oferentes, con el cual concatenar estas pruebas técnicas (videos), consecuentemente, este Tribunal les concede únicamente valor **indiciario**, además que las estas probanzas no son las idóneas para que se prueben esas violaciones graves que aducen, por lo que el citado agravio debe calificarse de **infundado**.

Además, obra en autos del expediente el Acta circunstanciada levantada con motivo de la entrega recepción de paquetes electorales de la jornada electoral, del día seis de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Zacatlán, Puebla, identificada con la clave “ACTA CME-ZACATLÁN/011/2021”, documental pública con pleno valor probatorio, en términos del contenido de los artículos 358 fracción I y 359 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de la que se desprende que los paquetes electorales se remitieron al Consejo General debidamente cerrados y sin muestras de alteración alguna, de ahí lo infundado de su agravio.

Incluso, también obren en autos un informe respecto del

²² Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior, Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, a páginas 23 y 24.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

traslado de los paquetes electorales a la sede del Instituto Electoral del Estado, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral del citado instituto, documental pública con pleno valor probatorio, en términos del contenido de los artículos 358 fracción I y 359 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en la que se asentó lo siguiente:

“En esa lógica, en fecha 09 de junio, el personal de la Dirección de Organización Electoral (DOE) auxilio a las y los Consejeros Electorales del Consejo respectivo, para que en presencia de las representaciones partidistas acreditadas en el mismo, verificarán la extracción y traslado de los paquetes electorales a la sede el Instituto Electoral del estado, levantando el acta circunstanciada identificada como CME-ZACATLÁN/011/2021, del Consejo Municipal Electoral de Zacatlán, la cual se integra en copia certificada; cabe puntualizar que para el traslado de los paquetes electorales, se contó con el acompañamiento y resguardo por los elementos de la policía Estatal del Estado de Puebla.”

De donde no se advierte que se haya asentado alguna irregularidad con el traslado de los paquetes electorales.

Por otra parte, los actores también aducen que existen violaciones graves y determinantes, porque existe compra de votos, pues realizaron la siguiente afirmación:

“COMPRA DEL VOTO, ENTREGA DE DESPENSAS O DÁDIVAS

En las siguientes ligas de red de Facebook, y del medio de comunicación Diario Cambio, se aprecia como un operador de la campaña del candidato hoy electo explica la logística relacionada con la compra de voto, entrega de bienes o dádivas y por ende, la coacción del voto.”

Para sustentar su dicho, los actores ofrecieron como prueba diversas fotografías y enlaces electrónicos, mismas que tienen un valor únicamente de presunción, en términos de los artículos 358 y 359, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos

Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ellas no acreditan las circunstancias de modo, lugar y tiempo, además, que no demuestran en si la existencia o el indicio de una conducta antijurídica, pues no se sabe quiénes son las personas que aparecen en ellas, y en qué lugar se encuentran, mucho menos la compra de votos que aducen los recurrentes.

Por tanto, los imágenes y enlaces ofrecidos como prueba, resulta de vital importancia además de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que de ellas se deprendan, **ser adminiculados con otro medio de convicción, lo que no aconteció.**

Ello es así, ya que las citadas imágenes y enlaces aportadas por los actores no hacen prueba plena y suficiente para acreditar la pretensión del actor de que existió compra de votos, toda vez que **los impugnantes fueron omisos en aportar otros medios demostrativos que generaran una convicción inequívoca de su existencia, es decir, adminicular las citadas pruebas con otros medios de convicción, pero no lo hicieron**; esto de conformidad con la jurisprudencia de rubro: ***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”***²³.

Por lo anterior, al no existir, además otro medio de prueba aportado por los oferentes, con el cual concatenar estas pruebas técnicas (fotos y enlaces), consecuentemente, este Tribunal les concede únicamente valor **indiciario**, además que las estas probanzas no son las idóneas para que se prueben esas violaciones graves que aducen, por lo que el citado agravio debe calificarse de **INFUNDADO**.

Lo anterior cobra fuerza con lo señalado Jurisprudencia 36/2014, que a continuación se cita:

²³ Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior, Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, a páginas 23 y 24.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.²⁴

Y en cuanto a las notas periodísticas que ofrecen como prueba los actores, en el mejor de los casos, pudieran generar un indicio sobre su contenido, única y exclusivamente sobre la opinión de quien redactó o elaboró la correspondiente nota periodística; pero no así sobre las manifestaciones realizadas por los incoantes, sobre la supuesta compra de votos.

En esa tesitura, realizando la adminiculación de todos los medios probatorios, aplicando las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, este Tribunal Electoral estima válidamente determinar que se no se puede tener por acreditado ninguno de los hechos señalados por el actor, ni tener por acreditada comisión generalizada de violaciones graves plenamente acreditadas durante o posterior a la jornada electoral para la elección del Ayuntamiento de Zacatlán Puebla; por lo que en estima de este Organismo Jurisdiccional, los agravios vertidos por los incoantes devienen **INFUNDADOS**.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Tribunal, que de un análisis integral de todos los escritos de demanda, se aprecia que

²⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

los actores expusieron diversos hechos que estiman irregulares, como los siguientes:

1. Que la Consejera Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, no debió participar en la aprobación del registro del entonces candidato común postulado por los Partidos Políticos PRI-PRD-CPP-PSI-NAP, debido a que existe “un conflicto de intereses”.

2. Que el acuerdo del Consejo General por el que se ordena hacer un cómputo supletorio, está viciado, ya que fue votado por la Consejera Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, a pesar de tener un conflicto de interés, con el candidato hoy electo.

3. El Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Zacatlán recibió una llamada del IEE el ocho de junio, en la cual, le dijeron que el cómputo de la elección la realizaría el Consejo General del IEE, sin causa justificada.

4. En la localidad de Ayotla, Zacatlán, Puebla, la sabana expedida por el INE muestra resultados inusuales pues los ciudadanos que votaron exceden la lista nominal.

5. En la sección 2463, el representante del PRI no recogió sus actas y llegó un señor quien entró de forma prepotente a exigir que le entregaran las actas sin haber concluido los procesos de votación, además una persona con camisa a cuadros del sexo masculino no se identificó en ningún momento y entraba y salía de dicha sección.

En primer término, respecto de los hechos planteados por el actor en los puntos 4 y 5; este Tribunal se encuentra impedido para realizar el análisis atinente de los mismos, toda vez que los incoantes no refieren de manera precisa las consideraciones de hecho y de derecho, por las cuales les causa agravio tales hechos, además, no aportan prueba alguna para demostrar su dicho.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Lo anterior, poque tal como lo dispone el artículo 370 del Código Electoral, este Tribunal al resolver los medios de impugnación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, siempre que ello pueda ser deducido claramente de los hechos expuestos, y sin que se obligue a suplir la inexistencia del agravio, cuando no sea posible desprenderlo de los hechos que se exponen de manera específica en la argumentación correspondiente.

Tampoco es dable proceder de esa manera, cuando los conceptos de queja sean vagos, generales e imprecisos, de forma tal que no pueda advertirse claramente la causa concreta de pedir; esto es así, porque si de los motivos de inconformidad no se deriva qué es lo que se pretende cuestionar, existe un impedimento para suplir deficiencia alguna, ya que no puede comprenderse tal atribución, en el sentido de que el órgano jurisdiccional, con motivo del ejercicio de sus facultades de suplencia, amplíe la demanda en lo que concierne a lo que se pretende demostrar como ilegal, o bien, varíe el contenido de los argumentos vertidos como agravios.

Tal proceder, implicaría introducir elementos nuevos no sometidos al análisis judicial, lo que se traduciría en un estudio oficioso del acto o resolución impugnado, cuestión que legalmente no está permitida.

Lo anterior, es de igual forma acorde con el contenido de la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.”***²⁵

Por tanto, del estudio de las manifestaciones realizadas por el actor, no es posible desprender a qué irregularidades se refiere, es decir, no realizó algún argumento lógico-jurídico o acompañó pruebas que permitieran el estudio de sus argumentos; limitándose a hacer

²⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Pag. 2121.

manifestaciones genéricas del marco normativo aplicable, por lo que sus agravios en este aspecto resultan **INOPERANTES**.

Ahora, en lo referente al agravio expresado en el punto 1, debe decirse que respecto de las manifestaciones hechas valer por los actores sobre el presunto conflicto de intereses que tiene la Consejera Electoral Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, por la presunta relación afectiva – familiar que guarda con el candidato ganador, por la cual debió excusarse de votar a favor de su registro como candidato, debe decirse que atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral no es posible analizar el hecho planteado por los recurrentes al ser de una etapa que ya concluyó, máxime que siempre estuvo en libertad de plantear el impedimento ante la autoridad electoral respectiva, conforme a las reglas que para tal efecto prevé el Código comicial local; por lo que su agravio resulta **INFUNDADO**.

Ahora, en lo referente al agravio expresado en el punto 2, en el que los actores manifiestan que el acuerdo del Consejo General por el que se ordena hacer un cómputo supletorio, está viciado, ya que fue votado por la Consejera Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, a pesar de tener un conflicto de interés, con el candidato hoy electo, debe decirse que si los impugnantes estimaban que dicha funcionaria debía excusarse del conocimiento del asunto, por actualizarse un impedimento establecido en la ley, siempre han estado expeditos sus derechos para plantearlo ante la autoridad electoral respectiva, conforme a las reglas que para tal efecto prevé el Código comicial local, de ahí lo **INFUNDADO** de su argumento.

Finalmente, en lo atinente al agravio 3, respecto del señalamiento de la parte actora sobre que el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Zacatlán recibió una llamada del IEE el ocho de junio, en la cual, le dijeron que el cómputo de la elección la realizaría el Consejo General del IEE, sin causa justificada, cabe mencionar que, contrario a lo manifestado por el actor, el Presidente de dicho órgano transitorio, emitió el oficio CME-ZACATLÁN/PRE-088/2021, mediante el cual solicitó de manera formal el cómputo

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

supletorio al Consejo General del IEE, pues consideró que no existían las condiciones para realizar el cómputo en dicho órgano, por lo que su agravio deviene **INFUNDADO**.

DÉCIMO TERCERO. Estudio del tercer agravio. Violación a los principios de equidad y legalidad por rebase de tope de gastos de campaña.

Los actores señalan que el candidato común postulado por los Partidos Políticos PRI-PRD-CPP-PSI-NAP, vulneró los principios de equidad en la contienda y legalidad, transgrediendo la normatividad electoral en materia de fiscalización en el proceso electoral dos mil veinte – dos mil veintiuno, al rebasar el tope de gastos de campaña.

Para el estudio inherente resulta necesario establecer el marco legal que soporta la nulidad de elección por rebase de topes de campaña:

Al efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 establece:

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

[...]

***VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.”

Por su parte el artículo 378 Bis del CIPEEP, señala:

“Artículo 378 Bis. Independientemente de las causales de nulidad de elección expresadas en el artículo anterior, serán causales de nulidad de elección por violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes:

I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

II. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.”

Del marco normativo anterior se desprende que tanto la Constitución federal como el CIPEEP, en los numerales antes citados, se establece que para que pueda decretarse la nulidad de la elección por rebase de topes de campaña, se deben de reunir determinados requisitos.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso electoral en el supuesto de excederse por un cinco por ciento del monto total autorizado para el gasto de campaña, mediante el criterio de jurisprudencia 2/2018 de rubro y texto siguiente:

“NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.- Del artículo 41, bases V y VI, inciso a) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes: **1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme; 2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y; 3. La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar: I. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación corresponde a quien sustenta la**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-I-120/2021 Y ACUMULADOS

invalidez y II. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (iuris tantum) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla; en el entendido de que, en ambos supuestos, corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de dicho elemento.”²⁶

Atento al marco anterior y a lo manifestado por los actores se puede deducir que lo que se impugna de manera concreta es la hipótesis normativa contenida en los artículos 41 fracción VI inciso a) de Constitución federal y su similar en el artículo 378 Bis fracción I del CIPEEP, es decir, se solicita la nulidad de la elección por violaciones graves, dolosas y determinantes consistentes en exceder el gasto de campaña, siendo relevante para acreditar esta causal que el exceso del gasto sea en un cinco por ciento del monto autorizado y que además la diferencia de la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Al respecto es importante señalar que con fundamento en lo establecido por los artículos 80 numeral inciso d) y 81 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 334 y 335 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la revisión de los informes y auditorías de los partidos políticos, está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien es supervisada por la Comisión de Fiscalización, a través de ella, el Instituto Nacional Electoral audita a todos los actores políticos tanto nacionales como locales, coaliciones, precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas nacionales, entre otros, así esta Unidad tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos en materia de rendición de cuentas.

Para la fiscalización de las campañas electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización revisa y audita el destino que dan los partidos políticos a los recursos de forma simultánea con el desarrollo de la

²⁶ Sexta Época: Contradicción de criterios.SUP-CDC-2/2017. Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Xalapa y Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 7 de febrero de 2018. Mayoría de seis votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Disidente: Indalfer Infante Gonzales. Secretarios: Pedro Bautista Martínez, Salvador Andrés González Bárcena, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Samantha M. Becerra Cendejas.”

campaña y una vez concluida la revisión de los informes integra un Dictamen y Propuesta de Resolución, proyectos que serán votados y validados por la Comisión de Fiscalización, para posteriormente someterlos a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación.

Los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización contienen el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

Por tanto, a efecto de analizar, si se actualiza el rebase de topes de campaña, por parte del candidato de la planilla ganadora, propuesta por los Partidos Políticos PRI-PRD-CPP-PSI-NAP, en Zacatlán, Puebla, es necesario atender al contenido del informe consolidado que emite la Unidad Técnica de Fiscalización de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, relativa a los gastos de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso Por Puebla, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla –partidos que participaron en candidatura común en ese municipio–, que se consignan en el Anexo II de ese documento de rubro “Total de Gastos”, el cual obra en copia certificada en los autos del expediente en análisis y que conforme a lo establecido por el artículo 358 fracción I del CIPEEP es una documental pública, por tanto, acorde a lo señalado por el párrafo primero del artículo 359 del Código citado, esta autoridad le reconoce pleno valor probatorio.

No pasa desapercibido que los actores solicitaron a esta autoridad se requiriera documentación diversa al Instituto Nacional Electoral referente a los ingresos y gastos de la planilla ganadora en el municipio de Zacatlán, postulada por los Partidos Políticos PRI-PRD-CPP-PSI-NAP; al respecto, y como se señaló en párrafos anteriores, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió un consolidado de los dictámenes y proyectos relacionados con los ingresos y gastos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de los sujetos obligados en el proceso electoral, documento que por su carácter exhaustivo y sintético es suficiente, y el adecuado, para resolver el agravio presentado por los incoantes.

Una vez asentado lo anterior, a continuación se inserta la información obtenida del informe consolidado emitido por la autoridad administrativa electoral, del que se desprende que el rubro “*TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA*”, se obtiene sumando la diferencia por prorratio más el total de gastos no reportados, más los ajustes determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización; el rubro “*TOTAL DE GASTOS*”, se obtiene sumando el total de gastos reportados más el total de gastos determinados por auditoría; por su parte el “*TOPE DE GASTOS*”, se encuentra previa y legalmente determinado; el rubro “*DIFERENCIA TOPE-GASTO*” se obtiene restando al tope de gastos el total de gastos; por último, por una simple operación aritmética se obtiene el porcentaje de gastos en relación con el tope.

Así en el informe consolidado, así como de la suma realizada por este Tribunal -en lo que interesa- se establece lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS	GASTOS NO REPORTADOS Y QUEJAS	TOTAL DE GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA TOPE-GASTO	% REBASE
CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD-PCPP- PSI-NAP	JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MARTÍNEZ	\$102,644.64	\$18,000.00	\$122,079.53	\$120,122.07	-\$1,957.46	-1.62%

Como se aprecia de la tabla anterior, en el asunto que se analiza en el presente fallo, este Tribunal se dio a la tarea de concentrar todos los gastos de los cinco partidos, cuya suma arroja un porcentaje en cuanto al tope de gastos de campaña autorizado por un saldo negativo por -1.62% (menos uno punto sesenta y dos por ciento), esto es, rebasó sus gastos en ese porcentaje.

En este sentido, cabe precisar que aun cuando el candidato electo rebasó en 1.62% el tope de gastos de campaña establecido por la autoridad administrativa electoral en el proceso dos mil veinte – dos

mil veintiuno, no se actualiza el rebase establecido por el legislador poblano que es del 5% para anular la elección en estudio.

Ahora bien, como se mencionó con antelación, para que se actualice la nulidad de la elección por rebase de tope de gastos de campaña, se deben reunir además del elemento analizado los siguientes: acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante; y la carga de probar el carácter determinante de la irregularidad la cual dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar.

Por lo que hace a los elementos señalados lo procedente es determinar la diferencia porcentual existente entre el primero y segundo lugar en la elección para el ayuntamiento del municipio de Zacatlán, conforme lo ilustrado en el cuadro siguiente:

PARTIDO	LUGAR	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN PORCENTAJE	TOTAL DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN	DIFERENCIA
	1°	9,758	28.56%	34,161	1.07%
	2°	9,393	27.49%		

Así, se tiene que el porcentaje de diferencia entre el partido que obtuvo el primero y segundo lugar es en relación con la votación total de la elección es de uno punto cero siete por ciento (1.07%), sin embargo, como ya se analizó, al no acreditarse el rebase del tope de gastos de campaña, es inconcuso que no se actualiza la causal que aduce la parte actora.

Al respecto, la Sala Superior y la Sala Regional Monterrey, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido²⁷ que, para que se esté en aptitud de pronunciarse sobre la nulidad de la elección por el posible rebase de topes de campaña,

²⁷ Al resolver los juicios de claves SUP-REC-887/2018 y acumulados; y, SM-JIN-49/2021, respectivamente.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

los accionantes deben manifestar los hechos y aportar pruebas para acreditarlos.

En este orden de ideas, en el supuesto de que las afirmaciones que se hagan en la demanda sean genéricas, únicamente debe dejarse puntualizado esta circunstancia en el fallo, sin que exista obligación de llevar a cabo mayores investigaciones o consideraciones al respecto; de igual forma si existen argumentos concretos, no se aportan elementos de prueba para demostrar el probable rebase de topes de gastos de campaña.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Tribunal que en el dictamen consolidado en el apartado de “quejas”, se haya asentado en la columna respectiva que existe una pendiente por “18,000.00”; sin embargo, ello no representa un obstáculo para el dictado de esta resolución, ya que está pendiente de resolverse un recurso de apelación, radicado ante la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente **SCM-RAP-111/2021**, el que es promovido por el candidato ganador contra la resolución en materia de fiscalización emitida por el Consejo General del INE, es decir, aún no está firme.

Cabe aclarar que la citada información, se invoca como **hecho notorio**, ya que es consultable en la página de internet oficial cuya dirección es la siguiente:
<https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SCM#>; lo anterior conforme a la jurisprudencia XX.2o.J/24 de rubro: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***²⁸

²⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470. Novena Época.

En consecuencia, de todo lo analizado y de la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora, se acredita que no existen elementos que configuren una conducta infractora pues, en efecto, el candidato electo rebasó el tope de gastos de campaña, pero en el porcentaje a que se refiere la ley, sin que esto sea determinante para actualizar la causal invocada, por lo anterior, esta autoridad determina que el agravio en estudio deviene **INFUNDADO**.

Por lo estipulado anteriormente, se confirma el resultado del cómputo final y la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, expedida por el Consejo General del IEE, a favor de la candidatura común postulada por los partidos PRI-PRD-CPP-PSI-NAP.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b), c), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción VII, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 351 y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEP-JDC-206/2021 y TEEP-JDC-207/2021 al diverso TEEP-I-120/2021, por ser este último el más antiguo.

SEGUNDO. Se declaran **INFUNDADOS E INOPERANTES** los agravios esgrimidos por la parte actora, en términos de los considerandos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO**, rectores de esta sentencia.

TERCERO. Se confirma la validez del cómputo de la elección a miembros del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, la validez de la elección, la elegibilidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla registrada por la candidatura común conformada



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión pública las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS